



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 3 de abril de 2024

ACTA N°8

RES. N° 556/024

Exp. 2022-25-1-005356

Kg/dbh

VISTO: la política educativa transversal de derechos humanos del Plan de Desarrollo Educativo 2020 – 2024 de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP);

RESULTANDO: I) que por Resolución N°1708, Acta N°23 de fecha 12 de julio de 2023 el Consejo Directivo Central aprobó el documento “*Mapa de Ruta ante situaciones de violencia hacia adolescentes en educación media*”, elaborado por el equipo coordinado por la Dirección de Derechos Humanos;

II) que en dicho marco la mencionada Dirección eleva la actualización del referido documento, cuyo texto luce de fs. 230 a 297 de obrados, el cual es el resultado del trabajo en conjunto entre el equipo técnico de la ANEP y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF);

III) que la actualización surgió debido a que desde UNICEF se presentaron una serie de propuestas de ajustes en la redacción del texto, las cuales no implican cambios esenciales en los conceptos del documento aprobado y que enriquecen las disposiciones del Mapa de Ruta;

IV) que dada la importancia que reviste que actores claves del sistema educativo actualicen su conocimiento sobre el Mapa de Ruta ante situaciones de violencia hacia estudiantes, se solicita se apliquen los artículos 70.8 del Estatuto del Funcionario Docente y 67 literal c) del Estatuto del Funcionario No Docente, a los efectos de garantizar la participación del personal de la ANEP en las capacitaciones que se realicen;

CONSIDERANDO: I) que como quedó plasmado en el Plan de Desarrollo Educativo 2020 – 2024: “*resulta importante fortalecer las políticas públicas desde una perspectiva de derechos humanos, en coordinación y articulación entre los subsistemas de la Administración Nacional de Educación Pública, así como con otros organismos estatales e internacionales (...), para el*

goce de una educación de calidad que permite a los estudiantes la construcción de ciudadanía”;

II) que en particular, esta Administración encuentra importante la atención de situaciones de vulnerabilidad, discriminación y violencia, así como el énfasis en la generación de valores básicos de convivencia, tolerancia y respeto en el ambiente educativo;

III) que en tal sentido, se estima pertinente tomar conocimiento y aprobar la actualización del documento “*Mapa de Ruta ante situaciones de violencia hacia adolescentes en educación media*”, así como aprobar el calendario propuesto por la Dirección de Derechos Humanos y autorizar la justificación de las inasistencia del personal que participe en las capacitaciones de referencia al amparo de la normativa mencionada *ut supra*;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N° 18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N° 19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, resuelve:

1) Tomar conocimiento y aprobar la actualización del documento “*Mapa de Ruta ante situaciones de violencia hacia adolescentes en educación media*”, elaborado por el equipo coordinado por la Dirección de Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el cual luce de fs. 230 a 297 de obrados y forma parte de la presente resolución.

2) Encomendar a la Dirección de Derechos Humanos llevar a cabo las las coordinaciones para las capacitaciones en territorio sobre el “*Mapa de Ruta ante situaciones de violencia hacia adolescentes en educación media*”, con los subsistemas de Educación Media.

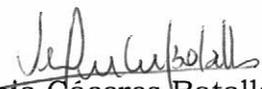
3) Solicitar a las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Técnico Profesional otorguen licencia extraordinaria al amparo de los artículos 70.8 del Estatuto del Funcionario Docente y 67 literal c) del Estatuto del Funcionario No Docente, al personal interesado en participar en la capacitación de referencia.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Comuníquese a las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Técnico Profesional, Direcciones Ejecutivas de Gestión Institucional y de Políticas Educativas, Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos, Dirección de Comunicación Institucional para su correspondiente difusión y a la Asesoría Letrada. Cumplido, pase a la Dirección de Derechos Humanos, a sus efectos.


Dra. Camila Senar Borad
Secretaria General
ANEP - CODICEN


Dra. Virginia Cáceres Batalla
Presidenta
ANEP - CODICEN

Mapa de ruta

ante situaciones de violencia

hacia adolescentes de Educación Media



ANEP

CONSEJO
DIRECTIVO
CENTRAL



Mapa de ruta ante situaciones de violencia hacia adolescentes de Educación Media

2023

Desarrollo:

Consejo Directivo Central, Dirección de Derechos Humanos,
Dirección General de Educación Secundaria,
Dirección General de Educación Técnico Profesional



Autoridades

Consejo Directivo Central

PRESIDENTE / Prof. Dr. Robert Silva García
CONSEJERO / Dr. Juan Gabito Zóboli
CONSEJERA / Prof. Dora Graziano Marotta
CONSEJERA / Mtra. Daysi Iglesias
CONSEJERO / Prof. Julián Mazzoni
SECRETARIA GENERAL / Dra. Virginia Cáceres Batalla

Dirección General de Educación Secundaria

DIRECTORA GENERAL / Prof. Lic. Jenifer Cherro Pintos
SUBDIRECTOR / Prof. Oscar Yáñez Pisano
SECRETARIO GENERAL / Dr. Bautista Duhagon Serrat

Dirección General de Educación Técnico Profesional

DIRECTOR GENERAL / Prof. Ing. Agr. Juan Pereyra De León
SUBDIRECTORA / Dra. Laura Otamendi Zakarián
SECRETARIA GENERAL / Prof. Dra. Lila Curbelo Salvo

Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas (Codicen)

DIRECTORA EJECUTIVA / Dra. Adriana Aristimuño

Dirección de Derechos Humanos (Codicen)

DIRECTORA / Lic. Gloria Canclini

Equipo técnico responsable

Mag. Lorena Placencia - Dirección de Derechos Humanos. Codicen
Lic. Claudia Apestegui - Unidad de Atención a Estudiantes. DGETP
Mag. Cecilia Croci - Equipos Multidisciplinarios. DGETP
Mag. Verónica Salomone - Departamento Integral del Estudiante. DGES

Índice

Glosario	9
Introducción	13
Definiciones y conceptualización	15
1.1. El centro educativo frente a la violencia hacia adolescentes.....	15
1.2. El cuidado del cuidador	16
1.3. Concepto de violencia.....	16
1.4. Tipos de violencia hacia adolescentes	17
1.5. Trabajo infantil como una forma de violencia.....	21
1.6. Situaciones de discriminación	22
1.7. Violencia basada en género	23
1.8. Violencia ejercida hacia estudiantes por personal de ANEP	25
Recursos institucionales que acompañan la protección	27
2.1. ANEP.....	27
2.2. Sipiav.....	27
2.3. Comités de Recepción Local	28
Prevención de situaciones de violencia	29
Actuación ante situaciones de violencia.....	31
4.1. Ámbito de aplicación.....	31
4.2. ¿Quién puede activar el mapa de ruta?.....	31
4.3. La revictimización: consideraciones generales para evitarla	31
4.4. Procedimiento informado	32
Abordaje integral de la violencia en centros educativos.....	33
Paso 1. Detección.....	33
Paso 2. Comunicación a la autoridad inmediata	37
Paso 3. Abordaje de la situación y valoración del riesgo	37
Paso 4. Acciones según el nivel de gravedad	43
Paso 5. Acceso a la justicia	45
Paso 6. Seguimiento.....	47
Bibliografía y documentos de referencia	49
Anexos	53

Glosario

ANEP	Administración Nacional de Educación Pública
ARP	Adulto referente protector
ASSE	Administración de los Servicios de Salud del Estado
ASI	Abuso sexual infantil
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
Cedaw	Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Conapees	Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia
CNA	Código de la Niñez y la Adolescencia
CPP	Código del Proceso Penal
CRL	Centro de Recepción Local de Sipiav
DD. HH.	Derechos humanos
FGN	Fiscalía General de la Nación
IAE	Intento de autoeliminación
INAU	Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay
ITF	Instituto Técnico Forense
MI	Ministerio del Interior
Mides	Ministerio de Desarrollo Social
MSP	Ministerio de Salud
NNA	Niños, niñas y adolescentes
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
Sipiav	Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia
TIC	Tecnologías de la información y la comunicación
Unicef	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) tiene un fuerte compromiso con el trabajo de prevención, atención y seguimiento de las situaciones de violencia hacia adolescentes, quienes están especialmente amparados por convenios internacionales en materia de derechos humanos y normativa nacional en la materia.

Los centros educativos tienen entre sus cometidos prevenir situaciones de violencia, prestar atención a los signos de maltrato y actuar en función de proteger y garantizar el respeto de los derechos humanos de sus estudiantes.

Frente a situaciones a partir de hechos de violencia que puedan afectar los derechos de la población estudiantil, el presente documento aportará herramientas clave para el abordaje de la situación.

El *mapa de ruta* se enmarca en un proceso de actualización del documento de la ANEP *Situaciones de violencia doméstica en adolescentes. Protocolo para la Educación Media*, edición de 2010, que fue elaborado con el asesoramiento y colaboración del Sistema Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia (Sipiav, INAU) y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Dicha tarea de actualización fue realizada por un equipo profesional de la ANEP, integrado por representantes de la Dirección General de Educación Secundaria, el Departamento Integral del Estudiante; la Dirección General de Educación Técnico Profesional, el Departamento de Equipos Multidisciplinarios y por la Unidad de Atención a Estudiantes y la Dirección de Derechos Humanos del Consejo Directivo Central (Codicen).

En el año 2019 se inició el proceso en el que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) participó, a través de apoyo técnico, contratando un equipo de consultoras, en el marco de los objetivos del convenio vigente en ese momento entre Unicef y la ANEP. Para la realización de esta actualización se tomaron como insumos los informes de este equipo de consultoras.

Es de destacar la colaboración efectuada por la Coordinación del Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (Sipiav), en el marco del trabajo y la cooperación interinstitucional.

Lic. Gloria Canclini
Consejo Directivo Central
Directora de Derechos Humanos

Introducción

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia. Los niños, niñas y adolescentes (NNA) en particular están amparados por convenios internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, y en la legislación nacional por el Código de la Niñez y la Adolescencia, entre otros instrumentos y normas. Por su parte, la Ley de Violencia hacia las Mujeres basada en Género subraya la necesidad de diseñar e implementar en los centros educativos públicos y privados protocolos de actuación para prevenir y detectar situaciones de violencia, incluida la denuncia e intervención oportuna. Los órganos, organismos e instituciones con competencia en la supervisión de los centros educativos deberán velar por el cumplimiento de esta orientación.

Los centros educativos son espacios privilegiados para la promoción del desarrollo integral de NNA, para el aprendizaje de formas de convivir y relacionarse con otras personas desde la construcción de vínculos inclusivos que permitan vivir una cultura de paz. Pero también son espacios donde pueden darse hechos de violencia, o bien conocerse manifestaciones de esta.

En función de proteger y garantizar el respeto de los derechos humanos de las adolescencias, los centros educativos tienen entre sus cometidos prevenir situaciones de violencia, prestar atención a cualquier signo de maltrato y actuar de manera diligente y expedita. Por tanto, cuando se produzcan situaciones de vulneración de derechos de la población estudiantil a partir de hechos de violencia, se deberá aplicar el presente documento de actuación.

A pesar de que la diversidad de situaciones que pueden presentarse es difícilmente protocolizable, entendemos que el abordaje aquí propuesto aporta pautas y herramientas para construir una respuesta oportuna a las situaciones de violencia desde una perspectiva de derechos humanos.

Este documento debe aplicarse en el accionar de los centros educativos públicos pertenecientes a la Dirección General de Educación Secundaria (DGES), a la Dirección General de Educación Técnico Profesional (DGETP), a la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos (DEJA), al Centro de Lenguas Extranjeras o a otra institucionalidad educativa de la ANEP, frente a las situaciones de maltrato y violencias hacia adolescentes.

En el caso de estudiantes mayores de edad víctimas de violencia, es relevante que desde el centro educativo se le sugiera que puede buscar orientación y asesoramiento en los programas y equipos psicosociales del subsistema correspondiente o en el sistema interinstitucional de protección.



Definiciones y conceptualización

1

1.1. El centro educativo frente a la violencia hacia adolescentes

El centro educativo es un espacio para el ejercicio y la protección de los derechos de las adolescencias, en el cual asumen y desarrollan la noción de ciudadanía y donde conocen y aprenden a ejercer sus derechos y responsabilidades. Gran parte del tiempo de los adolescentes transcurre en el centro educativo, por lo que este se constituye en un ámbito de referencia social.

Se entenderá por «centro educativo» a todo escenario educativo: escuelas técnicas, liceos, campamentos, colonias de vacaciones, verano educativo y salidas didácticas.

Los adultos del centro educativo pueden ser referentes significativos al lograr establecer un vínculo de confianza enmarcado en la institución y fuera del ámbito familiar. Este vínculo posibilita que quienes desempeñan tareas en el centro educativo puedan reconocer situaciones de vulneración de derechos.

Las situaciones de violencia afectan a las adolescencias en todos los ámbitos, incluido el educativo. La violencia tiene efectos directos en la salud integral, afectando severamente la imagen que los adolescentes tienen de sí mismos. Frente a una situación de violencia, el adulto del centro educativo tiene la ventaja —respecto a otros adultos— de poder interactuar brindando confianza y contención.

El centro educativo debe estar preparado para responder a situaciones de violencia que pudiesen ocurrir. Esto quiere decir que:

- Todo el personal de los centros educativos debe tener conocimiento en la temática y los procedimientos para abordar la situación.
- El equipo de Dirección debe conocer los recursos institucionales con competencia en el centro educativo, en especial los equipos psicosociales de cada subsistema.

- El equipo de Dirección, deberá tener a disposición la lista de recursos e instituciones que integran el sistema de respuesta (instituciones del territorio que integran el Centro de Recepción Local del Sipiav más cercano)¹ y mantener esa información actualizada.

El cuidado del cuidador

Frente a una situación de violencia hacia adolescentes, el adulto del centro educativo puede sentir impotencia y falta de herramientas para acompañar y contener. Es importante que no actúe en solitario, debe apoyarse en el equipo del centro para elaborar en conjunto las estrategias necesarias.

Si el adulto que detecta la situación se siente emocionalmente desbordado, es importante que pueda ponerlo en palabras y transmitir su sentir a los demás integrantes del equipo. Las situaciones de violencia movilizan y cuestionan de forma personal; en ocasiones puede ser necesario buscar apoyo en el sistema de salud.

1.2. Concepto de violencia

La violencia implica un abuso de poder que se sostiene cuando existe un desequilibrio en las relaciones sociales basadas en la edad, el género u otro tipo de **asimetría**. Estas condiciones no son lo único que predetermina tal desequilibrio; el hecho de que uno de los miembros de la relación considere que el otro tiene atributos que le confieren superioridad o inferioridad alcanza para que el desequilibrio exista.

En los grupos de convivencia familiar, este tipo de violencia implica relaciones de afectividad y dependencia emocional, física y material, y se sostiene sobre mecanismos de control basados en el aislamiento, la amenaza, la culpabilización y el miedo. En el caso de las adolescencias que sufren violencia, es altamente probable que se trate de situaciones crónicas, generadas años atrás, percibidas como algo permitido socialmente y difícil de ser cuestionado.

La adolescencia es una etapa privilegiada para promover relacionamientos que no estén basados en la violencia y construir desde allí modos de vincularse que protejan los derechos.

Maltrato o violencia hacia adolescentes es

toda forma de perjuicio, abuso o castigo físico, psíquico, o humillante, descuido o trato negligente, abuso sexual o explotación sexual en todas sus modalidades, que ocurra en el ámbito familiar, institucional o comunitario.

¹ Para identificar los recursos institucionales del Sipiav en el territorio, se puede solicitar la información a la Dirección de Derechos Humanos del Codicen.

También se entiende por maltrato hacia niñas, niños y adolescentes su exposición a violencia basada en género contra sus madres u otras personas a cargo de su cuidado. (Uruguay, 2019, art. 123)

Ninguna forma de violencia es justificable.

1.3. Tipos de violencia hacia adolescentes

Maltrato

Es toda **acción u omisión** intencional que provoque **daño físico o psicológico** en adolescentes por parte de los adultos encargados de su cuidado y desarrollo, sean o no sus familiares. El maltrato puede ser psicológico o emocional, por abandono o negligencia, físico o químico.

Maltrato físico

Es cualquier acción intencional que provoque daños físicos en adolescentes, sean visibles o no: quemaduras, golpes, pellizcos, fracturas, etcétera.

Maltrato emocional o psicológico

Es cualquier actitud de descalificación, humillación, amenaza, exposición a presenciar actos de violencia (situaciones de violencia doméstica, intentos de suicidio, entre otros). Se caracteriza generalmente por el uso de la palabra, pero también puede contemplar actitudes no verbales que lo expongan a situaciones humillantes o que coarten sus iniciativas, como encierros, aislamiento, exceso de responsabilidades, entre otras. Es una de las formas invisibilizadas de violencia, muchas veces ocurre desconociéndose los profundos daños que puede provocar en esta etapa de la vida.

Maltrato químico

Consiste en administrar sustancias o drogas sin prescripción médica, con la finalidad de tranquilizar —entre otros motivos— a adolescentes, lo que constituye además una vulneración del derecho a la salud.

Abandono o negligencia

Es la falta de protección al adolescente ante eventuales riesgos y la falta de atención de sus necesidades básicas cuando los adultos a su cuidado están en condiciones de hacerlo. La ne-

gligencia puede ir desde no acompañarlo en su proceso de desarrollo hasta no procurar asistencia médica cuando lo requiera.

El abandono y la negligencia comprenden las conductas de descuido y omisiones. Para determinar que existen indicios de esta situación, es necesario considerar que las personas deben contar con los recursos emocionales y las condiciones materiales (trabajo, vivienda, educación, salud, participación, entre otros) para poder cumplir con sus obligaciones de cuidado y protección. Es fundamental tener presentes estos conceptos para evitar que situaciones de pobreza o de cuidadores en situación de discapacidad o vulnerados de diversas maneras sean interpretadas como conductas de abandono o negligencia. Sin perjuicio de que en todas las situaciones, en función del interés superior del adolescente, se debe velar por su protección.

Para su determinación se debe considerar, entre otros aspectos, si los adultos referentes:

- a) están en condiciones de evitar la situación en cuestión;
- b) cuentan con los recursos emocionales o materiales o pueden acceder a ellos;
- c) han recibido apoyo para que puedan cumplir con sus funciones básicas y, a pesar de ello, los adolescentes continúan en situación de vulneración.

Violencia sexual

La violencia sexual —a los efectos de este mapa de ruta— es el ejercicio abusivo de poder de un adulto hacia un adolescente para su satisfacción sexual o la de otra persona, en detrimento de la voluntad del adolescente.

De acuerdo a la legislación nacional, la violencia sexual implica la vulneración del derecho a decidir sobre la vida sexual y reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

También es violencia sexual la implicación de niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a aquellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño o niña, por su ubicación de autoridad o poder. Son formas de violencia sexual, entre otras, el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización en pornografía.(Uruguay, 2018)

En las situaciones de violencia sexual, las adolescencias están sometidas a la voluntad de quien las abusa o explota sexualmente. El accionar del ofensor es realizado desde una posición de autoridad y con diversos niveles de coerción. Para el adolescente ni siquiera es posible comprender la naturaleza y las consecuencias de aquello que consiente (Unicef, 2015).

Una de las teorías explicativas acerca del abuso sexual es la teoría del hechizo (Perrone y Nannini, 1997), que apunta a que generalmente este se da luego de una ‘preparación’ que tiene por objetivo paralizar psicológicamente a la víctima. Esa preparación se puede realizar a través de amenazas, violencia directa o ceremonias que anuncian el abuso. A menudo alcanza con ciertas miradas, palabras, actitudes o puestas en escena de parte del abusador que avisan a las víc-

timas, a modo de prólogo, del inminente abuso. El hechizo se caracteriza por la influencia que ejerce una persona sobre otra, sin que la que es sometida se dé cuenta. En otras ocasiones, la persona percibe cierto malestar, opone resistencia, pero termina por someterse, ya que no encuentra salida a la relación propuesta. Son dos personas en posiciones diferentes (dominador/ dominado) aunque esto no esté explícitamente definido. En esa trama relacional se produce una colonización, una invasión de territorio, una negación de la existencia de la víctima.

• Abuso sexual:

Se trata de cualquier situación que involucra a adolescentes en actos de naturaleza sexual, que se producen a partir de uso de la fuerza, intimidación, presión psicológica, abuso de poder, amenaza, manipulación afectiva o cualquier otra circunstancia coercitiva.

Para que el abuso sexual ocurra y se mantenga, existen por lo general mecanismos de extorsión por parte de quien comete el abuso, que incluyen el chantaje, la amenaza y la culpa. Así también, el abusador suele apelar a que el adolescente mantenga el 'secreto' respecto a las prácticas abusivas, mediante el silencio impuesto por este.

La dinámica del secreto se sostiene en función de la presión que ejerce el perpetrador desde su lugar de poder, como adulto proveedor de afecto y del sostén económico (...). También opera la manipulación que él mismo despliega, instalando un sistema de ideas que responsabilizan a la niña, niño o adolescente por lo que está sucediendo. (Echeverri, 2011).

El abuso puede consistir en la exhibición de los genitales del adolescente o del adulto, el manoseo, la penetración, entre otros.

• Acoso sexual

Se entiende por acoso sexual todo comportamiento de naturaleza sexual realizado por una o más personas de igual o distinto sexo, no deseado por la persona a la que va dirigido, y cuyo rechazo le produzca o amenace con producirle un perjuicio en su relación educativa, o que cree un ambiente intimidatorio, hostil o humillante para quien lo recibe.

El comportamientos de acoso sexual puede ejemplarizarse a través de acciones como:

1. Requerimientos de favores sexuales que impliquen:
 - a. Promesa, implícita o explícita, de un trato preferencial respecto de la situación educativa actual o futura de quien la reciba.
 - b. Amenazas, implícitas o explícitas, de perjuicios referidos a la situación educativa actual o futura de quien la reciba.
 - c. Exigencia de una conducta cuya aceptación o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el estudio.

2. Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseada y ofensiva para quien los reciba.
3. Uso de expresiones (escritas u orales) o de imágenes de naturaleza sexual, que resulten humillantes u ofensivas para quien las reciba. (Uruguay, 2009)

Cuando se detecta en un centro educativo una situación como la descrita precedentemente, corresponde accionar los mecanismos y acciones de protección previstos en el presente Mapa de Ruta, y comunicar en forma inmediata a la Comisión de Acoso Sexual de la ANEP - CASAS, a los efectos que lleve a cabo las acciones que correspondan previstas en el Protocolo de Acoso Sexual de la ANEP.

• Acoso sexual en redes

Es una forma de abuso sexual y uno de los recursos más comunes que utilizan abusadores, redes de pedófilos² y pederastas³ para captar a nuevas víctimas. Generalmente entran en contacto a través de correos electrónicos o programas de mensajería instantánea o haciéndose pasar por otra persona en las redes sociales, concertando luego un encuentro real. En ocasiones, el acoso comienza en la virtualidad y prosigue en los edificios escolares; mientras que en otros, el acoso no queda reducido al edificio escolar y se continúa perpetuando mediante dispositivos tecnológicos en las redes sociales, lo que representa un aumento en la intensidad de las vivencias por parte de la víctima (MSP, 2017, p. 146). Con frecuencia, los encuentros reales se dan fuera del ámbito escolar, en plazas o espacios públicos en general, comprometiendo la integridad física de los adolescentes.

• Explotación sexual comercial

Se trata de la utilización de adolescentes en actividades de naturaleza sexual para la satisfacción de los intereses o deseos de una persona o grupo de personas, a cambio de un pago o promesa de pago económico, en especie o de cualquier tipo, para los adolescentes o para una tercera persona.

La explotación sexual comercial incluye diversas modalidades (Conapees, 2016):

- Actos sexuales remunerados o con promesa de remuneración (explotación callejera, en rutas, whiskerías, prostíbulos, casas de masajes, etcétera);
- Utilización de imágenes o representaciones de adolescentes en pornografía;
- Utilización de adolescentes en espectáculos con connotaciones sexuales;
- Explotación sexual en viajes y turismo;
- Trata con fines de explotación sexual, que incluye la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción del adolescente para su explotación. Puede ser internacional (cruzar fronteras hacia otro país) o interna (dentro de un mismo país).

2 Pedofilia: atracción erótica hacia NNA.

3 Pederastia: consumación de actos de naturaleza sexual, abuso sexual hacia NNA.

Adolescentes con conductas sexualmente abusivas

Ante situaciones de adolescentes que muestran conductas sexualmente abusivas, se debe considerar que quien las realiza es una persona menor de edad y, como tal, **debe recibir acompañamiento, atención y protección.**

Es probable que el NNA que las realiza también sea o haya sido víctima de abuso sexual, y que este haya sido inadvertido o no denunciado. El abordaje debe apuntar a asegurar que quien ha cometido la ofensa sexual también reciba un tratamiento adecuado, a los efectos de no facilitar la latencia de un patrón abusivo que se siga repitiendo. En este sentido, la estrategia apunta a la protección, pero también a la prevención (Baita y Moreno, 2015).

Violencia patrimonial

Otra forma de ejercer violencia hacia adolescentes lo constituye la **violencia patrimonial** que refiere a toda acción que les prive de bienes que por derecho le corresponden. Por ejemplo, manejo inadecuado de sus bienes o prestaciones monetarias, apropiación de bienes y prestaciones, privación de pensiones alimenticias.

Trabajo infantil como una forma de violencia

«El trabajo infantil es toda aquella actividad remunerada o no que lleven a cabo niños o niñas para contribuir a la economía de su familia o para procurarse su propia supervivencia».⁴

Se puede calificar el **trabajo infantil como nocivo**, y constituye una **forma de violencia** cuando perjudica el desarrollo de NNA, pudiendo conducir a daños físicos o psicológicos. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el trabajo infantil nocivo incluye tareas que son mental, física, social o moralmente peligrosas y dañinas para NNA, e interfieren con su escolaridad:

- privándolos de oportunidades de asistir al centro educativo;
- forzándolos a abandonar el centro educativo prematuramente;
- exigiéndoles asistir a la escuela y al mismo tiempo realizar tareas pesadas o de larga duración.

En los peores casos, el trabajo infantil puede esclavizar a los adolescentes, separarlos de sus familias, exponerlos a peligros y enfermedades graves o abandonarlos incluso hasta conducirlos a situación de calle.⁵

El trabajo infantil nocivo vulnera los derechos a la educación, al juego, a la recreación y a la **no violencia.**

4 El trabajo infantil no es un juego. Tríptico de INAU con motivo del Día Mundial contra el Trabajo Infantil.

5 Versión destinada a los jóvenes del Convenio n.º 182 de la OIT. <https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/> OIT. Información de base sobre el trabajo infantil y la OIT. [C182Youth_Background/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/ipec/C182Youth_Background/lang-es/index.htm)

Es **trabajo protegido**, cuando es realizado por adolescentes entre 15 y 17 años, siempre que no sea peligroso y que cuente con el carné de habilitación de INAU.

Situaciones de discriminación

Se puede definir el término *discriminación* como

toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultados anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas. (ONU, 1989)

El racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia son fenómenos históricos y estructurales que continúan ocurriendo en nuestras sociedades. Implican un trato despectivo, humillante, una expresión de desprecio hacia la diferencia, hacia la diversidad, que afecta la dignidad humana de quienes la padecen y por lo tanto son una forma de maltrato y de ejercer violencia.

La prohibición de la discriminación tiene una fuerte relación con el principio de igualdad. Todo adolescente debe ejercer sus derechos y oportunidades en igualdad de condiciones, para poder crecer, elaborar y concretar sus planes de vida y desarrollarse como persona.

Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger a los adolescentes de toda forma de discriminación.

Nuestra Ley General de Educación (Ley 18437) establece que el goce y el ejercicio del derecho a la educación constituye un bien público y social que tiene como fin el pleno desarrollo físico, psíquico, ético, intelectual y social de todas las personas, sin discriminación alguna. Es así que determina, entre los fines de la política educativa, formar personas reflexivas, autónomas, solidarias, no discriminatorias.

El Código de la Niñez y la Adolescencia establece que el Estado tiene la obligación de proteger especialmente a NNA respecto a toda forma de trato discriminatorio, hostigamiento, segregación o exclusión en los lugares de estudio. Es así que los criterios de actuación que brinda el presente documento deben aplicarse para prevenir y realizar un adecuado abordaje de las situaciones de discriminación de las que sean víctimas NNA en los centros educativos.

En particular, para NNA con discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece el derecho a la educación y a una educación inclusiva, con ajustes razonables, como parte del derecho a la no discriminación.

La mencionada Convención establece también en su artículo 16 :

Los Estados parte adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapa-

cidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

1.4. Violencia basada en género

Concepto de género

El género es una categoría de análisis, una construcción social y cultural por la cual cada sociedad, en un momento histórico determinado, define cualidades, capacidades, prohibiciones, prescripciones, derechos y obligaciones diferentes para mujeres y varones, a partir de las diferencias biológicas ((InMujeres, citado en ANEP, 2020).

La construcción de género atraviesa todos los aspectos de la vida, marcando diferencias y sobre todo desigualdades de derechos y oportunidades para mujeres y varones. El proceso por el que se van incorporando estos mandatos sociales se denomina «socialización de género». (ANEP, 2020, p. 9).

Definiciones

- A) **Identidad de género:** vivencia interna e individual del género según el sentimiento y autodeterminación de cada persona, en coincidencia o no con el sexo asignado en el nacimiento, que puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido.
- B) **Expresión de género:** toda exteriorización de la identidad de género, como el lenguaje, la apariencia, el comportamiento, la vestimenta, las características corporales y el nombre.
- C) **Persona trans:** la persona que autopercebe o expresa un género distinto al sexo de nacimiento, o bien un género no encuadrado en la clasificación binaria masculino/femenino, independientemente de su edad y de acuerdo a su desarrollo evolutivo psicosexual.

Violencia basada en género

La violencia basada en género es una forma de discriminación que afecta, directa o indirectamente, la vida, la libertad, la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como la seguridad personal de las niñas, adolescentes y mujeres.

La violencia de género también se expresa a través de la no aceptación y respeto de la diversidad sexual, discriminación homofóbica y transfóbica, siendo esta una modalidad de violencia hacia los adolescentes. Desde una perspectiva interseccional de género y edad (Viveros, 2016), se reconocen diversas modalidades de violencias que se instalan y se producen desde las personas adultas hacia adolescentes, dentro y fuera del hogar.

Violencia basada en género es

toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o el privado que, sustentada en una relación desigual de poder con base en el género, tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres. (Uruguay, 2018, art. 4)

La normativa vigente refiere en forma expresa a la *violencia basada en género en el ámbito educativo*, y establece que

Es la violencia ejercida contra una mujer por su condición de tal en una relación educativa, con abuso de poder, incluyendo el acoso sexual, que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima y atenta contra la igualdad. (Uruguay, 2018, art. 6, lit. J)

La violencia basada en género (VBG) como concepto se expresa en prácticas de discriminación, exclusión, abuso o acoso sexual, tanto en el ámbito privado como en el público.

Las adolescencias crecen y se desarrollan en un contexto de relaciones sociales en las que se articulan y cruzan el género y la edad como variables asociadas a condiciones de vulnerabilidad, fuertemente vinculadas con la producción y el ejercicio de violencias.

Estas modalidades de violencias, se materializan en las diferentes formas vistas precedentemente en este capítulo (violencia física, emocional, etcétera), así como también puede producirse en el marco de vínculos entre pares y en el maltrato que pudiera producirse por parte de personal de la ANEP.

Algunos ejemplos de estas modalidades de violencias son:

- **Adolescentes expuestos a violencia de género** entre personas adultas de la familia. Los adolescentes que presencian ataques físicos, sexuales o descalificaciones y humillaciones ejercidas por parte de un miembro de la familia hacia otro deben ser considerados como víctimas directas de violencia por crecer en este contexto y presenciar violencias en forma sistemática.
- **Violencia en las relaciones sexo-afectivas**, entre las que se incluye el noviazgo, implica una relación de dominación y control que se establece en una relación afectiva en sus primeras etapas. La relación se enmarca y desarrolla en un contexto, donde se naturalizan mitos de amor romántico y mandatos culturales de dominación/subordinación que se invisibilizan y pasan a formar parte de lo esperable en una relación de pareja. En general, esta forma de violencia se expresa en formas de control, presión, manipulación afectiva, aislamiento, culpabilización, y puede escalar a formas de violencia física y sexual.

1.5. Violencia ejercida hacia estudiantes por personal de ANEP

En este apartado se hará referencia al ejercicio de la violencia en sus diferentes formas, según es conceptualizada por el presente documento, por parte de personal de ANEP hacia estudiantes. Estas acciones constituyen una falta administrativa, y en algunos casos pueden requerir poner en conocimiento a la justicia (ver Paso 5: Acceso a la justicia).

Procedimiento

Pasos que el personal de la ANEP debe seguir ante situaciones de violencia

Ante la recepción del relato o denuncia, se deberá poner en conocimiento a las jerarquías correspondientes en forma inmediata (Dirección o Inspección), conforme a lo establecido en la Ordenanza n.º 10 (artículo 172 y siguientes).⁶

La Inspección deberá abordar en dos niveles:

1. Realizar las acciones administrativas correspondientes.
2. Tomar medidas para proteger a los adolescentes involucrados.

En este sentido:

- Comunicar a los equipos psicosociales, quienes considerarán si es necesario entrevistar a los estudiantes, a los efectos de valorar el riesgo y evitar la revictimización, teniendo en cuenta las acciones de protección.
- En atención a la información recabada a través de la primera investigación de la situación, deberá valorarse la pertinencia o no de que el funcionario continúe en ejercicio de funciones en vínculo directo con estudiantes, hasta tanto se concluya la investigación administrativa en las condiciones que indican la Ordenanza n.º 10, los Estatutos y la normativa vigente.
- Para la implementación de las acciones de protección, se deberá considerar la opinión de adolescentes y de sus adultos referentes responsables.

Sin perjuicio de lo enunciado precedentemente, se aplicarán los pasos indicados en el procedimiento general del presente mapa de ruta, teniendo en cuenta el trabajo con las instituciones encargadas de la protección de las infancias y adolescencias, por ejemplo, el sistema de salud y, eventualmente, el acceso a la justicia, considerando la situación concreta.

Como se ha explicitado anteriormente, cuando la situación de violencia pueda ser una situación de **acoso sexual**, corresponde accionar el Protocolo de Acoso Sexual de la ANEP, para lo cual se debe comunicar la situación en forma inmediata a la Comisión de Acoso Sexual - CASAS y articular con la misma el desarrollo de las acciones de protección del presente Mapa de Ruta y las acciones que correspondan en el marco del referido Protocolo.

⁶ Ver Anexo III, Ordenanza n.º 10.



Recursos institucionales que acompañan la protección

2

2.1. ANEP

- Dirección General de Educación Secundaria (DGES)
- Dirección General de Educación Técnico Profesional (DGETP)
- Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos (DEJA)
- Centro de Lenguas Extranjeras
- Equipos psicosociales de la ANEP

Los equipos psicosociales están integrados por profesionales del área de Psicología, Trabajo Social, Educación Social, entre otros. Estos equipos actuarán con total autonomía profesional y no tendrán vínculo de dependencia jerárquica con el centro educativo.

2.2. Sipiav

El Sistema Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia es una política pública interinstitucional para el abordaje de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes (Uruguay, 2019, Capítulo XI, artículos. 117 al 131).

Los cometidos del Sipiav son:

- Prevenir, atender y reparar las situaciones de violencia hacia niños, niñas y adolescentes mediante un abordaje integral e interinstitucional.
- Promover modelos de abordaje desde las distintas instituciones para asegurar la integralidad del proceso.

Integración institucional Sipiav (Artículo 5, Ley 19747)



Fuente: Sipiav (2019). Proceso de reparación de daño

2.3. Comités de Recepción Local

Los Comités de Recepción Local (CRL) son un espacio de coordinación de acciones integrado por representantes de las instituciones del Sipiav a escala territorial.

Tienen por objetivo recepcionar, orientar y coordinar el abordaje de situaciones de violencia a niños, niñas y adolescentes en el ámbito local. Entre sus tareas cotidianas está la valoración de riesgos, la construcción de estrategias, el seguimiento de situaciones, el cumplimiento de acuerdos y el cierre del abordaje de la situación por parte del CRL.

Prevención de situaciones de violencia

3

La educación en derechos humanos debe integrar las prácticas en los centros educativos e instalar la temática de la convivencia, del respeto, de la tolerancia y de la igualdad desde la primera infancia.

Los centros educativos constituyen ámbitos de socialización por excelencia, su compromiso con la sociedad los convoca a ser promotores de derechos humanos y a prevenir situaciones de violencia. Para ello es necesario el diseño de propuestas que favorezcan la integración de prácticas de relacionamiento guiadas por el respeto y la igualdad en la diversidad, que contribuyan a una convivencia basada en derechos, más allá del desarrollo de los contenidos educativos.

El centro educativo es un ámbito privilegiado para cuestionar los discursos, lenguajes y sistemas de creencias que sostienen estereotipos y circuitos de abuso de poder en las relaciones interpersonales. De ahí que el clima institucional⁷ sea fundamental a la hora de considerar esta tarea esencial del centro educativo. En este sentido, es necesario reflexionar sobre las prácticas institucionales y áulicas considerando como eje una cultura de escucha y respeto que permita la participación en la resolución dialógica de los conflictos. El clima institucional es parte fundamental de las estrategias pedagógicas que apuntan a la prevención de situaciones de violencia.

Desde los centros educativos se pueden implementar acciones orientadas a:

- **Fortalecer y promover la cultura de derechos:** informar a estudiantes sobre sus derechos y sobre cómo pedir ayuda para sí mismos o para sus pares en caso de vulneración.
- **Sensibilizar en torno a la violencia:** identificar las distintas formas de violencias hacia la adolescencia. Es importante que los adultos del centro propicien espacios para hablar de este tema, ya sea en forma grupal o en encuentros individuales.

⁷ «El clima institucional es el **ambiente generado en una institución educativa a partir de las vivencias cotidianas de los miembros de la escuela**. Este ambiente incluye aspectos tales como el trato entre los miembros, las relaciones interpersonales, la comunicación y el estilo de gestión», Kahr (2010). *Clima institucional escolar y gestión directiva*. Universidad Abierta Latinoamericana. *Clima Institucional Escolar y Gestión Directiva - Vaneduc* <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar>

- **Generar ámbitos de convivencia democrática:** trabajar los consensos y disensos, el acuerdo y la resolución de conflictos. Es necesario generar una cultura institucional de escucha y de confianza en el centro educativo, que posibilite espacios de diálogo entre adultos y adolescentes y entre pares.
- **Enseñar el principio de no discriminación,** «Esta enseñanza puede contribuir eficazmente a la prevención y eliminación del racismo, la discriminación étnica, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia» (Unicef. 2006). Promover el respeto y el reconocimiento de las diferencias (étnico-raciales, culturales, sociales, religiosas, etcétera) y su valorización para la convivencia en una sociedad plural y democrática.
- **Sensibilizar y desnaturalizar roles y estereotipos de género** asociados a varones y mujeres, realizando acciones para la deconstrucción de estereotipos respecto al ser varón y ser mujer. Un modo de abordar este objetivo es la historización de las relaciones construidas con base en estos estereotipos, sus efectos y las interrupciones a estas lógicas que distintas personas han logrado en diferentes momentos históricos, mostrando su carácter cultural —no natural—, así como los avances en acceso a oportunidades en términos de igualdad. Otra forma de dialogar sobre esta temática es trabajar la corresponsabilidad en las tareas domésticas y de cuidado de personas dependientes.
- **Educar en sexualidad:** informar sobre derechos sexuales, orientación e identidad sexual, conocimiento y cuidado del cuerpo, entre otros conceptos. Es importante que las adolescencias conozcan sobre diferentes aspectos vinculados a la sexualidad, ya que además de aportar a la cultura de derechos implica un factor protector frente a situaciones de violencia al adquirir herramientas que les permitan identificar y reconocer dinámicas y relaciones abusivas en el presente o en el futuro.
- **Abordar el uso de las redes sociales y nuevas tecnologías de comunicación:** identificar las violencias que subyacen en las comunicaciones digitales. Hacer énfasis en la privacidad de los datos personales (nombre, edad, lugar donde vive, y cualquier otra información similar). Fomentar la no divulgación de la imagen de otros en situaciones que vulneren sus derechos. Promover la comprensión y la solidaridad con sus pares que se vean expuestos en situaciones de este tipo. Por ello, es importante fomentar el desarrollo de habilidades para: manejar los contenidos que publican en redes sociales; elegir acertadamente los vínculos con otros usuarios de internet; chequear la información de la web para que ingresen a sitios confiables, y estar atentos a identificar sus propias sensaciones, percepciones e incomodidades respecto a interacciones (diálogos, imágenes, etcétera) en redes sociales y consultar a adultos referentes rápidamente.
- **Promover la participación estudiantil:** La participación es un principio fundamental de la educación; quienes estudian en los centros educativos deben ser sujetos activos en el proceso educativo para apropiarse en forma crítica, responsable y creativa de los saberes. La generación de espacios e instancias de participación estudiantil contribuye a crear climas de convivencia en clave de derechos, propicios para la prevención de situaciones de violencia (Uruguay, 2008, artículo 9).
- **Promover espacios de participación de las familias:** estos espacios contribuyen a la promoción y efectivo goce de los derechos de las adolescencias, y en ellos debe difundirse el sistema de protección de la infancia y la adolescencia ante situaciones de violencia.

Estos espacios de participación fortalecen el vínculo centro educativo-familia, contribuyendo al desarrollo de una comunidad educativa extendida.

Actuación ante situaciones de violencia

4

4.1. Ámbito de aplicación

1. Situación de violencia contra adolescentes ejercida dentro o fuera del centro educativo por terceras personas (madre, padre, abuelos, tíos, cuidadores, entre otros).
2. Situaciones donde quienes ejerce violencia sobre adolescentes del centro educativo son actores institucionales, integrantes de la organización del centro educativo (funcionarios docentes, de gestión o de servicio) y personal vinculado.

4.2. ¿Quién puede activar el mapa de ruta?

Podrá activar el mapa de ruta quien detecte o identifique una situación de violencia, ya sea física, psicológica, sexual o de otro tipo, en la que exista la posibilidad de que un adolescente esté siendo vulnerado en sus derechos. Aquí, todo el personal de la ANEP está en posición de contribuir en la primera aproximación a la situación de violencia y por tanto podrán activarlo.

No actuar en base a los protocolos pone en riesgo la integridad e incluso la vida de los adolescentes, vulnera su interés superior y es una falta en el ejercicio de las responsabilidades de quienes les tienen a su cuidado.

4.3. La revictimización: consideraciones generales para evitarla

La *revictimización* es una repetición de violencias contra quien ha sido previamente víctima. Se refiere también a las vivencias de maltrato sufridas por las personas menores de edad y sus familias, en el curso de intervenciones institucionales después de la denuncia ante manifestación de violencia.

Se entiende por *revictimización institucional* a las carencias ligadas a la atención recibida por parte de entes dedicados a la protección de la adolescencia, siendo reiterada la que se manifiesta en la dificultad de articulación y derivación entre las distintas instituciones a cargo del bienestar y de la protección.

Otro aspecto productor de situaciones de revictimización es la multiplicación de entrevistas, exámenes periciales, interrogatorios y pruebas de toda índole. Es importante subrayar que un componente esencial de la no revictimización es la confidencialidad de la situación, en el marco del diálogo con las familias y el trabajo interinstitucional.

Los adolescentes que toman conocimiento de que uno de sus pares está viviendo una situación de violencia pueden sentirse muy preocupados y mostrar curiosidad frente a lo que está sucediendo. En estos casos, es importante que no se vulnere la privacidad del adolescente involucrado.

4.4. Procedimiento informado

Quienes han sufrido una situación de violencia, al igual que su adulto referente protector (ver 3.2. Identificación del adulto referente protector [ARP]), si está identificado con base en los criterios establecidos en el presente documento, deben estar informados y participar de los pasos que se seguirán en el abordaje. A los efectos de involucrar a los adolescentes en la estrategia de abordaje, se debe brindar información de manera clara sobre la naturaleza de la situación en la que está involucrado y de los posibles pasos a seguir para asegurar su protección.

Abordaje integral de la violencia en centros educativos

5

1

Paso 1. Detección

En esta etapa, los actores institucionales involucrados pueden ser docentes, talleristas, personal de adscripción, educadores, orientadores bibliográficos, orientadores pedagógicos, equipo de Dirección, o aquellas personas vinculadas al centro educativo que tomen conocimiento de una situación de vulneración de derechos.

Cuando se detecta que un estudiante mayor de 18 años de edad es aparentemente víctima de violencia, es relevante que desde el centro educativo se le sugiera que puede buscar orientación y asesoramiento en los programas y equipos psicosociales del subsistema correspondiente o en el sistema interinstitucional de protección (Sistema Integrado de Salud, Sistema Interinstitucional de Respuesta a la Violencia basada en Género, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, etcétera).

En el ámbito educativo, las situaciones de violencia que viven las adolescencias pueden ser detectadas a partir de:

Indicadores para la detección de situaciones de violencia

Los **indicadores** que hacen referencia a las situaciones de violencia que sufren los adolescentes son aquellos **síntomas y signos** que se manifiestan en formas físicas y conductuales. Se considerarán *signos* todos aquellos fenómenos que puedan ser apreciados por el observador (en este caso, docentes y otros adultos del centro), y *síntomas*, aquellos percibidos y descritos por las personas (en este caso, los adolescentes), ya se trate de sensaciones corporales, sentimientos o pensamientos. Las formas en que se manifiestan estos indicadores son el relato, marcas físicas, determinadas conductas y comportamientos.

Es fundamental señalar que los indicadores no son ni deben ser, un instrumento que contribuya a estigmatizar a los adolescentes o a sus familias. No son estáticos, sino por el contrario suelen ser dinámicos. Muchos de ellos no tienen relación exclusiva y directa con la violencia, pero sí pueden ser expresión de la misma.

Conceptualmente, podemos hablar de indicadores específicos e inespecíficos.

Específicos: son aquellos que no dejan lugar a dudas sobre la ocurrencia del maltrato. Se incluye aquí al **relato** como indicador específico por excelencia.

Inespecíficos: son indicadores que también pueden corresponder a otras situaciones no relacionadas con violencia, que nos tienen que poner en alerta de la posibilidad de la ocurrencia de algún tipo de vulneración de derechos.

Los indicadores que se detallarán en el **Anexo I** deben interpretarse de forma integral. Son útiles para estar alerta y efectuar la apreciación inicial, para ello es importante conocer estos indicadores que se pueden observar en el comportamiento y el desempeño educativo del estudiante.

El diagnóstico específico de las situaciones de violencia requiere considerar aspectos personales, familiares y del entorno del adolescente. Deben tomar en cuenta la historia en que se inscribe la situación y las acciones anteriores, si las hubo. **Por lo tanto, para un diagnóstico específico se requiere de la valoración del equipo psicosocial (profesionales de la psicología y de la salud, ya sea del sistema de la ANEP o del sistema interinstitucional de protección).**

Indicador específico por excelencia: relato realizado por el adolescente

Cuando se produce el relato, puede presentarse de diferentes formas, presencial o a través de otros mecanismos: escritos o realizados a través de medios digitales, tales como redes sociales o plataformas (Ceibal, sitios web, etcétera). En el caso del relato por medios digitales, puede producirse de forma sincrónica o asincrónica.

No es responsabilidad de quien recibe el relato determinar lo que aconteció ni realizar un diagnóstico, **sino viabilizar que sean adecuadamente atendidos y protegidos.**

Cuando el **relato proviene de adolescentes** es importante que el docente o funcionario procure:

- Escuchar sin interrumpir.
- No realizar preguntas que induzcan respuestas.
- **Transmitirle comprensión.**
- Infundir confianza. Dar crédito al relato, no cuestionarlo ni poner en duda (con la palabra o con gestos).
- Permitir que exprese sus emociones.
- Asegurarle que no tiene la culpa de lo que pasó.
- Ofrecerle contención y apoyo.
- **Explicarle que es necesario buscar ayuda para abordar la situación.**

- Prestar atención a si lo ha comentado antes o ha realizado algún pedido de ayuda a otra persona. Es importante saber a quién, para conocer si se han tomado o no acciones al respecto.
- En la medida de las posibilidades, explicar claramente los pasos que se van a seguir. Esto contribuirá a que se sienta protegido. Para ello es necesario que sea partícipe, que maneje información y conozca los procesos y las posibles consecuencias de las acciones que se van a realizar.
- Si el adolescente expresa temor o culpa por lo que ocurrirá, es necesario explicarle que no es responsable de las consecuencias de los actos de los adultos.
- Si solicita confidencialidad, se le debe aclarar que se respetará su planteo, pero que es preciso realizar lo necesario para su protección. Esto implica compartir alguna información con profesionales para realizar acciones que lo protegerán.
- Manejar la información con especial cuidado, por el respeto debido a los involucrados y en atención a los efectos no deseados que generaría su divulgación más allá de lo imprescindible.
- A los efectos de preservar la confianza con quien relata, se procurará no grabar ni tomar notas innecesarias en el momento de la escucha. Una vez concluido el relato, el adulto tomará nota de lo acontecido, priorizando el registro de las frases que fueron empleadas en el relato. Se debe documentar lo sucedido manteniendo la **confidencialidad**.

En el caso de **adolescentes en situación de discapacidad**, se debe tener en cuenta que pueden existir barreras para que los estudiantes expresen a través del relato una situación de violencia. Se pondrá especial atención a lo que el adolescente desea transmitir y los recursos con los que la institución cuenta para atender y valorar debidamente la situación, garantizando la integralidad de sus derechos. En este punto, es importante considerar lo que consigna la Convención sobre las personas con discapacidad en su artículo 7 referido a las NNA, donde establece:

Los Estados partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho. (ONU, 2008, p. 9)

Relato de personas cercanas

Puede detectarse la situación de violencia a partir de relatos de referentes cercanos que hayan tomado contacto con la situación, incluyendo el de otros adolescentes.

Otras formas de evidencia

Pueden detectarse estas situaciones también a partir de documentos materiales o digitales, como capturas de pantallas, videos, fotos, etcétera, a las que se puede acceder a través de internet (redes sociales, plataformas, Ceibal, etcétera) o por otros medios.

Cuando se detecta una víctima de violencia por parte de personal perteneciente a la Institución **Ceibal**, esta comunicará a la Dirección del centro educativo o a la Inspección correspondiente.

Apreciación inicial

El centro educativo, si al considerar los indicadores señalados precedentemente entiende que se está ante una situación de maltrato o violencia, activará el mapa de ruta y continuará dando cumplimiento a los pasos y acciones previstos en él.

A partir de la detección de una posible situación de violencia, es relevante tener en cuenta que solo se comunicará la información que brinda el adolescente sobre su situación a aquellas personas que están involucradas directamente en el abordaje. El manejo inadecuado de la información repercute negativamente, dificultando la efectiva protección. Por lo tanto, la documentación referida a la situación al circular debe tener el carácter de reservado.

Es posible que tras la detección se den situaciones de **retractación**.

Concepto de retractación

Esto ocurre cuando el adolescente comienza a percibir los cambios que se producen en su entorno una vez que reveló la situación. Pueden ser cambios en la familia, peleas, separación, recriminaciones, angustia en su entorno cercano, además del temor a su propio futuro en ese escenario de conflicto. Cuando a ello se suma un proceso de abordaje que no contempla cuidados para evitar la revictimización —debiendo relatar varias veces la situación vivida y dejándose revisar por distintas personas en la ejecución de peritajes—, aumentan las probabilidades de que se retracte y niegue la situación de violencia develada.

2

Paso 2. Comunicación a la autoridad inmediata

Todas las situaciones que se detecten por personal del centro educativo serán comunicadas a la Dirección y de esta a la Inspección, con el principal objetivo de analizar y definir los pasos a seguir en aplicación y conforme a lo establecido en el presente documento. En los casos en que la jerarquía inmediata sea quien está involucrada en la situación, se recurrirá en forma directa a la Inspección que corresponda.

Por la urgencia que puede implicar una situación de violencia, se puede comunicar de manera verbal en primera instancia, y más adelante dejar constancia escrita.

En caso de que en el centro educativo se haya detectado una situación de violencia, la Inspección correspondiente debe solicitar el apoyo de los equipos psicosociales.

3

Paso 3. Abordaje de la situación y valoración del riesgo

Abordaje de las situaciones

Para el abordaje de las situaciones de violencia hacia adolescentes, corresponde que se elabore una estrategia de trabajo entre los equipos psicosociales, referentes del centro educativo, adulto referente protector y el adolescente, teniendo en cuenta el principio de autonomía progresiva.

El trabajo en coordinación con otros actores es fundamental, tanto dentro del sistema educativo como con instituciones del sistema de protección en su conjunto.

Identificación del adulto referente protector (ARP)

Concepto de adulto referente protector:

El adulto referente protector puede definirse como el adulto fuera del ámbito educativo que representa una referencia afectiva y de confianza para el adolescente. Se trata de un adulto capaz de protegerlo no solo física y emocionalmente, sino que además pueda aportar tiempo y energía en la búsqueda de soluciones a la situación de violencia. Puede ser un integrante de su familia u otra persona adulta con quien el adolescente se siente seguro y protegido.

Identificación del adulto referente protector:

La figura del adulto referente protector se identificará a partir del diálogo de los equipos psicosociales con la persona que sufrió o sufre violencia, considerando los aportes e información que proporcionen referentes del centro educativo.

Es importante que en el abordaje se genere un ámbito de diálogo para identificar efectivamente a quien cumple el rol de adulto referente protector, es decir, aquella persona del medio familiar o de sus redes primarias que constituya una referencia afectiva y de confianza y lo acompañe en el proceso.

Un adulto que ejerce violencia sobre NNA no puede ser considerado protector.

En los niveles de **gravedad leve y moderada**, los equipos deberán realizar una valoración respecto de la situación particular de la persona que agrede, su nivel de conciencia sobre factores de diferente naturaleza que lo conducen a tener una conducta agresiva y que debe modificar. El equipo psicosocial debe considerar la posibilidad de trabajar con ese adulto para generar los cambios en su conducta, en definitiva, considerar si esta persona puede desempeñar el rol de adulto referente protector. Esta valoración no puede realizarse cuando se está ante adultos que realizaron una agresión de un nivel grave o muy grave (situaciones de abuso sexual y maltrato grave, niveles que se definen a continuación).

Enfoque de género:

A los efectos de la determinación del ARP, debe tenerse en cuenta que la tarea de cuidados en una familia se enmarca en roles y estereotipos de género que colocan a las mujeres a cargo de esa tarea. Esto implica que, en ocasiones, no se visualice la labor de cuidados y protección que los varones (padre, abuelo, tío, etcétera) pueden efectivamente desarrollar.

Cuando se produce una situación de violencia y **no es posible identificar a un ARP**, será necesario solicitar que el Estado instrumente los mecanismos de protección que correspondan. Para ello se informará a los organismos con competencia en la materia: Poder Judicial, Fiscalía General de la Nación - Unidad de Víctimas y Testigos, INAU.

Valoración del riesgo

La valoración del riesgo debe realizarse por parte de profesionales en el área psicológica o psiquiátrica en el caso de violencia psicológica o profesionales de la medicina en el caso de violencia física. Es así que la valoración será realizada por los equipos psicosociales de la ANEP, por el prestador de salud del estudiante, el sistema de respuesta interinstitucional (Sipiav), según la situación concreta.

Análisis del riesgo y determinación de la gravedad de la violencia

El análisis del riesgo y la determinación de la gravedad son dos operaciones distintas pero relacionadas. Mientras que en el análisis del riesgo el énfasis se encuentra en una **estimación** de un posible daño futuro, la determinación de la gravedad incluye la valoración del riesgo y de la **constatación** del daño de hecho producido.

El análisis del riesgo en la violencia hacia adolescentes es un proceso en el cual los equipos psicosociales valoran la probabilidad de que se produzca un daño en su futuro y en su entidad. Es una operación compleja en la cual se deben tener en cuenta factores pertenecientes a diversas categorías.

Para realizar el **análisis del riesgo**, se utilizan los indicadores (Anexo I) en conjunción con las categorías que se mencionan a continuación.

Categorías:

- Amenaza a la salud, a la integridad y a la vida: Dentro de esta categoría de factores se incluyen todas aquellas posibilidades de que la violencia sufrida pueda provocar un daño a la salud o agravar una condición de salud preexistente, provocar lesiones físicas y psíquicas e incluso constituir un riesgo para la vida.
- Frecuencia y exposición: Refiere al tiempo y frecuencia con que el adolescente está expuesto a posibles situaciones de violencia. Se debe conjugar la frecuencia y el grado de probabilidad de repetición de las situaciones de violencia con la exposición al agresor.
- Vulnerabilidad previa: Constituyen el conjunto de características y particularidades individuales, familiares y comunitarias que hacen que la situación de violencia y el daño concomitante sea más probable y de mayor entidad respectivamente para un adolescente. Se pueden indicar como características la presencia de situaciones de discapacidad en el estudiante, la presencia de dificultades emocionales y del desarrollo, la inexistencia de adultos referentes protectores, antecedentes de violencia sexual, violencia basada en género hacia un miembro del núcleo familiar, denuncias previas por violencia, naturalización de la violencia en la familia y en la comunidad de referencia, entre otros.
- Edad: La edad constituye un factor esencial a la hora de evaluar posibles riesgos.
- Riesgo social y educativo: La potencialidad de que la violencia sufrida pueda afectar o afecte el derecho a la educación, el proceso de aprendizaje, el ejercicio de la ciudadanía, el intercambio social, entre otros derechos y factores de desarrollo.

Criterios de clasificación de gravedad de las situaciones de violencia hacia adolescentes

La valoración de la gravedad de una situación de violencia es de importancia capital para determinar las acciones a seguir y su grado de urgencia.

A los efectos de poder considerar los distintos niveles de gravedad, se deben tener en cuenta los siguientes conceptos:

Abordaje: hace alusión al proceso de trabajo a cargo de los equipos psicosociales, que puede realizarse también en coordinación con otras instituciones con competencia en la protección de la infancia y la adolescencia. El abordaje surge desde la detección de una posible situación de violencia. Incluye su diagnóstico en términos de gravedad y urgencia, el **acompañamiento, la atención y la protección**, de acuerdo a las necesidades que aparecen en cada caso, que se detallarán a continuación.

En muchos casos, la determinación de gravedad no podrá ser realizada solamente por el equipo psicosocial, sino que se necesitará, además, una valoración del equipo de salud. Se incluyen en estas situaciones todas aquellas en las que se sospecha un daño físico.

Acompañamiento: Implica realizar acciones tendientes a comprender los alcances de una posible situación de violencia, así como a apoyar los cambios a realizar que permitan modos no violentos de resolver las situaciones. A modo de ejemplo, podría implicar trabajar sobre una puesta de límites inadecuada. En este sentido, se debe realizar un proceso de trabajo para

incidir sobre los factores de riesgo y minimizarlos. Se hará un seguimiento tendiente a valorar cómo continúa la situación, si los indicadores de violencia desaparecen o se agravan.

Protección: Se refiere a toda acción tendiente a erradicar o minimizar (dependiendo del nivel de gravedad) la exposición al peligro de violencia evidenciado. Las medidas de protección podrán ser:

- **Familiares:** Abordar estrategias de cuidados y atención de adolescentes en conjunto con la familia y redes primarias.
- **Sociales-trabajo en red:** El trabajo en red es el instrumento privilegiado a los efectos de dar protección, en tanto permite un abordaje integral y coordinado. La estrategia de protección deberá ser elaborada en coordinación con otros organismos del Estado y organizaciones sociales cuando ello sea posible.
- **Judiciales:** Estas acciones incluyen el acceso a la justicia.

Atención: Se entiende por atención toda aquella acción que tenga como objetivo atender **un daño constatado** e iniciar su reparación, teniendo en cuenta la singularidad de cada situación. En esta línea de acción, que se considera en conjunto con el adolescente, se define una estrategia de las acciones a desarrollar. Esto incluye la construcción de un mapeo de redes del adolescente en la búsqueda de un adulto referente protector y la identificación de recursos de apoyos pertinentes a la situación.

Estas líneas de acción tienen que pensarse y ejecutarse evaluando **cada situación en particular**, considerando el proceso que se realiza con las familias, con el ARP y el trabajo que se pueda desarrollar a escala interinstitucional.

En el siguiente **cuadro** se especifican los distintos **niveles de gravedad**.

Es relevante señalar que las situaciones particulares descritas no son taxativas, sino a modo de ejemplo.

Cuadro para uso de los equipos psicosociales

GRAVEDAD:	Leve	Moderada	Grave	Muy grave
Criterios generales de valoración de la violencia	Existen indicadores de un trato inadecuado, y ciertos factores de riesgo que podrían desencadenar episodios esporádicos de violencia de gravedad moderada. Se requiere abordaje en términos de acompañamiento.	El adolescente sufre o ha sufrido violencia esporádicamente en conjunción con otros factores de riesgo . No se ha constituido hasta el momento un peligro a la integridad física y psíquica de la persona, pero existe la posibilidad de agravarse . Se requiere abordaje en términos de acompañamiento y protección.	Evidencia de que la violencia sufrida es de alta frecuencia y exposición , y junto a otros factores de riesgo puede conducir a una situación muy grave si no se aborda. Se requiere rápido abordaje en términos de atención y protección.	Daño evidente a la integridad y salud física y psíquica que constituye o puede constituir riesgo de vida. Existe un compromiso de la vida social o educativa del estudiante. Se requieren acciones urgentes e inmediatas de abordaje en términos de acompañamiento, atención y protección.
Maltrato físico	Aparecen indicadores de que el adolescente ha sufrido en una sola ocasión una situación de maltrato físico, tales como cinchones de pelo, sacudones u otras.	Existen indicadores de agresiones físicas que no han ocasionado lesiones , pero que de no mediar abordaje podría transformarse en una situación grave, dada la interacción con otros factores de riesgo.	Relato de maltrato físico frecuente. También pueden aparecer otros indicadores. Es probable que para determinar la existencia de lesiones en estos casos se requiera la valoración médica.	Existen manifestaciones evidentes de maltrato tales como hematomas, sangrado, lesiones expuestas, fracturas, amenazas o riesgo de vida, crisis emocionales intensas, desnutrición y deshidratación por privación sistemática de alimento y agua como castigo, etcétera.
Maltrato emocional	Hay indicadores de que el adolescente sufrió una situación de maltrato emocional, tal como gritos, insultos, etcétera.	Ocasionalmente se ha tratado al adolescente con violencia emocional. Existen indicadores, junto a otros factores de riesgo, de que la situación puede transformarse en grave si no se aborda.	El adolescente muestra evidencia de angustia y otros signos de sufrimiento psíquico, como consecuencia de estar expuesto frecuentemente a tratos degradantes, amenazantes y desvalorizantes.	El adolescente muestra signos claros de estar traumatizado por ser sometido a situaciones en las que aparecen amenazas a su integridad psíquica, física o a su vida.

Maltrato químico	-	-	-	Evidencia de administración de drogas sin prescripción médica con la finalidad de, por ejemplo, «tranquilizar» al adolescente.
Abandono y negligencia	Hay indicadores de que el adolescente ha sufrido puntualmente, y por un breve período, negligencia . A título de ejemplo, pueden aparecer atrasos en los controles médicos, varias inasistencias injustificadas, etcétera.	Ocasionalmente se manifiestan en el adolescente signos de abandono y negligencia. Existen indicadores junto a otros factores de riesgo de que la situación puede transformarse en grave si no se aborda.	El adolescente muestra claros signos de sufrir abandono y negligencia de forma frecuente. No aparece una amenaza actual pero sí potencial a su integridad física y psíquica. Alterna períodos de vinculación y desvinculación con el sistema educativo. Por los factores de riesgo es altamente probable que la situación se transforme en muy grave en un futuro próximo si no media abordaje.	El adolescente presenta signos y síntomas de enfermedad física (como desnutrición o dehidratación) o de trastornos psíquicos desatendidos (riesgo de suicidio, a título de ejemplo). Se encuentra abandonado a situaciones de riesgo como situación de calle, desvinculado del sistema educativo por negligencia y aislado de toda actividad social.
Abuso sexual	-	-	Situaciones de violencia sexual que sucedieron en el pasado <i>no</i> reciente. El agresor no tiene acceso al adolescente.	Situaciones de violencia sexual, con contacto físico o presencia actual del abusador.
Explotación sexual	-	-	Existen indicios , indicadores y factores que hacen probable el riesgo de que el adolescente se encuentre en situación de explotación sexual.	Existe evidencia de que el adolescente ha sido víctima de abuso sexual y ha mediado una retribución o promesa de retribución hacia él o un tercero.

4

Paso 4. Acciones según el nivel de gravedad

Las acciones que se proponen en el presente apartado tienen el objetivo de ser una guía para considerar la estrategia de protección, que debe estar regida por la apreciación de la singularidad de cada situación particular.

La intervención debe ser preferentemente de carácter preventivo, formar parte de un enfoque coordinado e integrado entre los diferentes sectores y facilitar el acceso a toda la gama de servicios disponibles de atención y protección del NNA (Sipiav, 2018).

En este sentido, en el abordaje de cada situación en concreto se podrá presentar la situación ante el Comité de Recepción Local-Sipiav que corresponda u otra institución del sistema de protección, a los efectos de desarrollar la estrategia adecuada.

Desde el inicio del abordaje se deberá procurar un ámbito de seguridad y confianza donde el adolescente pueda expresarse. Se tomará en cuenta el derecho a ser escuchados y a que se considere su opinión en virtud del principio de autonomía progresiva, no obstante, esto no podrá suponer la inacción o desprotección ante situaciones de violencia.

Acciones en situaciones de gravedad leve y moderada

En este nivel, el objetivo principal es minimizar los factores de riesgo y se debe realizar acciones de acompañamiento y protección según la situación sea leve o moderada.

Entre las acciones concretas a realizar se mencionan las siguientes:

1. El equipo psicosocial debe realizar una entrevista con el ARP (si fue identificado), con el fin de involucrarlo en los cambios que se deben generar en la situación. El equipo considerará los tiempos personales del adolescente y de la familia, y buscará el momento y el lugar adecuados para realizar la o las entrevistas.
2. De considerarse necesario, y según la valoración que se realiza de la situación concreta, se diseñará una estrategia en forma conjunta por parte del centro educativo, del equipo psicosocial y de otras instituciones o servicios vinculados al adolescente, con el objetivo de la modificación de los factores de riesgo, como pautas de crianza inadecuadas (puesta de límites con violencia), etcétera.

En este nivel de gravedad no se incluyen las situaciones de abuso sexual, explotación sexual y maltrato químico.

Acciones en situaciones graves

En este nivel, las acciones deben dirigirse a garantizar la rápida atención y protección.

Entre las acciones concretas a realizar se mencionan las siguientes:

1. El equipo psicosocial debe realizar una entrevista con el ARP (si fue identificado), con el fin de intervenir sobre los factores de riesgo, implementar una estrategia de protección

y coordinar la pronta atención en salud. En este caso, el centro educativo y el equipo psicosocial, deben realizar un seguimiento y acompañamiento para poder brindar el apoyo que sea necesario.

2. Cuando **no** sea posible la coordinación con el ARP para la pronta atención en salud y **no haya manifestaciones evidentes** de lesiones en el ámbito escolar, es imprescindible que el centro educativo y el equipo coordinen con el sistema de salud.

Entre los servicios a los que se podría recurrir, se encuentra el servicio de emergencia médica móvil del prestador de salud del estudiante. Si el profesional de la salud que interviene indica el traslado del adolescente al centro de salud, la Dirección u otro adulto referente del centro educativo debe acompañarlo. Se deberá conservar copia del informe médico resultante de dicha atención.

En este nivel de gravedad no se incluyen las situaciones de maltrato químico.

Acciones en situaciones muy graves

En las situaciones en las que se aprecia un daño evidente a la integridad y salud física y psíquica que constituye o puede constituir riesgo de vida, las acciones deben dirigirse a garantizar la **inmediata** atención y protección.

Entre las acciones concretas a realizar se mencionan las siguientes:

1. El centro educativo debe procurar la inmediata atención en salud, solicitando la intervención de la emergencia móvil del prestador de salud del estudiante en forma directa y sin más trámite.

Cuando **no** se disponga de servicio de emergencia médico móvil o el prestador de salud no pueda realizar el traslado, ya sea por razones de distancia u otro motivo, el centro educativo seguirá los pasos que se establecen a continuación:

- Se requerirá el apoyo de la Policía Nacional llamando al 911, a los efectos de solicitar que se realice el traslado del adolescente a un centro de salud.
 - Excepcionalmente, si **no** se logra conseguir un traslado del adolescente a un centro de salud o considerando la posible demora en llegar el apoyo, el centro educativo podrá realizar el traslado por los medios de que disponga, siendo el objetivo garantizar la integridad física y psíquica del adolescente.
2. Cuando el profesional de la salud que interviene indique el traslado del adolescente al centro de salud, la Dirección u otro referente adulto del centro educativo acompañará al estudiante. Se deberá conservar copia del informe médico resultante de dicha atención.
 3. El equipo psicosocial realizará las articulaciones interinstitucionales necesarias a partir del traslado del adolescente, cuando ello sea pertinente según la situación concreta.
 4. Una vez asegurada la asistencia en salud, se deberá informar al ARP, si fue identificado y existe seguridad sobre su rol de protección. Nunca puede ser el 'posible agresor'.

5

Paso 5. Acceso a la justicia

Es un derecho humano de todo NNA, que consiste en la posibilidad de acceder a los servicios de justicia, a los efectos de obtener la tutela de sus derechos mediante un proceso sujeto a las garantías legales y constitucionales.

Diseñar la mejor **estrategia** para la protección del adolescente implica **evaluar el momento adecuado para informar a la justicia**, que constituye uno de los mecanismos para asegurar su protección. Es común escuchar el argumento de que las personas que desempeñan una función pública están obligadas a denunciar todos los delitos de que toman conocimiento, entre ellos, las situaciones de violencia hacia NNA (SIPAV, 2018). Esta disposición, establecida por la normativa vigente, debe aplicarse en consonancia con los principios en materia de protección a la niñez y la adolescencia, atendiendo al principio del interés superior del NNA, priorizando su efectiva protección.

El mecanismo para otorgar una efectiva protección debe evaluarse según la situación concreta, considerando las pautas e información que se aporta en este mapa de ruta, entre lo que se destaca el trabajo interinstitucional y la consideración de la gravedad de la situación.

¿Cuándo solicitar la intervención de la justicia?

Toda vez que sea necesario asegurar por ese medio el ejercicio de los derechos de NNA. Esto significa, en situaciones de violencia, que se hayan agotado todas las instancias de protección capaces de garantizar el derecho a la vida libre de violencia (Sipav, 2018).

La presentación ante la justicia no tiene por qué ser la primera acción y medida de protección inmediata a solicitar, sino que ello deberá valorarse caso a caso y según los criterios que se presentan en el Mapa.

Sin perjuicio de lo señalado, cuando estemos ante situaciones de violencia que se pueden catalogar como **muy graves**, se debe poner la situación en conocimiento de la justicia en forma **inmediata**, dado que podemos estar frente a la comisión de un delito, por lo cual debe darse la *noticia criminal* a las autoridades correspondientes.

¿Quién debe realizar la solicitud?

- La institución ANEP se presentará a través de la representación jurídica de la jurisdicción que corresponda.
- En este caso, los equipos psicosociales intervinientes presentarán un informe de la situación ante la Inspección correspondiente en el subsistema respectivo, quien en coordinación con la representación jurídica que corresponda llevará adelante la judicialización.
- En aquellas situaciones **muy graves** en que las **distancias u otras circunstancias obstaculicen la inmediata presentación ante la justicia**, la **Inspección correspondiente**

en el subsistema respectivo deberá realizar la comunicación a la justicia en forma inmediata y comunicará lo actuado al área jurídica.

- Los **equipos psicosociales** en conjunto con las instituciones integrantes de Sipiav, a través de los CRL, podrán realizar un informe de la situación a fin de presentarlo ante el Juzgado o Fiscalía competente, debiendo poner en conocimiento a la Inspección correspondiente.

Acceso a la justicia: instituciones ante las cuales presentarse

a) Con el objetivo de solicitar protección y medidas cautelares

Juzgados letrados de Primera Instancia de Familia Especializados: tienen competencia en aquellos asuntos que requieran intervención inmediata (competencia de urgencia artículo 66 de la Ley 17823, Código de la Niñez y la Adolescencia) por la existencia de riesgo de lesión o frustración de un derecho del niño o adolescente.

Otros juzgados con competencia en estas materias de protección a la infancia en el interior del país.

b) Con el objetivo de informar por eventuales responsabilidades en materia penal

Fiscalía General de la Nación: tiene competencia en dirigir la investigación de crímenes, delitos y faltas, y ejerce la titularidad de la acción penal pública.

Ministerio del Interior: Comisaría Especializada en Violencia Doméstica y Género u otras dependencias policiales.

6

Paso 6. Seguimiento

El seguimiento se refiere a prestar atención a la evolución de la situación, especialmente en el ámbito educativo se hará foco en la inclusión grupal, la afectación de los aprendizajes, la seguridad y bienestar emocional del adolescente. También implica la comunicación con las instituciones con funciones de protección; acordando estrategias de apoyo, en especial las que refiere al desarrollo pedagógico y vincular.

El seguimiento se realizará por parte del centro educativo, en conjunto con los equipos psicosociales de referencia y servicios vinculados, para trabajar aspectos preventivos a nivel individual, grupal y comunitario.

Reparación integral del daño

Parte de la respuesta que el sistema de protección debe brindar al estudiante es la reparación integral del daño. Se entiende por reparación el proceso que se realiza desde la detección y primera respuesta ante una situación de violencia, con la participación activa del adolescente como sujeto de derecho. Se debe realizar una **activación ulterior de los apoyos institucionales que se requieran** para la superación de las secuelas y el sufrimiento que la violencia haya causado en las distintas áreas de su vida. En este sentido, **en el documento sobre Proceso de Reparación del Daño (Sipiav, 2020)** se destaca que:

Más allá de los tratamientos específicos que puedan requerir NNA víctimas de maltrato/abuso, quienes trabajan desde lo educativo o lo recreativo, comparten la cotidianeidad con niños niñas y adolescentes, enfrentando los impactos que en ellas y ellos dejan las experiencias violentas y les acompañan de la mejor forma posible.

De acuerdo a lo expuesto a lo largo de este documento, para trabajar en prevención, abordaje y reparación integral del daño en clave de derechos, es necesario construir climas institucionales en los que se resuelven los conflictos por vía dialógica y participativa.



Bibliografía y documentos de referencia

- Administración Nacional de Educación Pública [ANEP] - Consejo Directivo Central [Codicen] - Comisión de Educación Sexual. (2006). *La incorporación de la educación sexual en el sistema educativo formal: una propuesta de trabajo*.
- Administración Nacional de Educación Pública [ANEP] - Ministerio de Desarrollo Social [Mides]. (s.f.). *Derechos Humanos y violencia doméstica. Herramientas conceptuales para docentes*. ANEP - DDHH - Mides - InMujeres.
- Administración Nacional de Educación Pública [ANEP]. (2010). *Protocolo para enseñanza media. Situaciones de violencia doméstica en adolescentes*. Dirección DDHH - CES - CETP - DFPD.
- Administración Nacional de Educación Pública [ANEP]. (2020). Material sobre género. Documento interno de la ANEP. <https://www.anep.edu.uy/sites/default/files/images/Archivos/publicaciones-direcciones/DDHH/genero-y-programa-educacion-sexual/publicaciones/genero2/Material%20sobre%20G%C3%A9nero.pdf>
- Baita, S. y Moreno, P. (2015). *Abuso sexual Infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia*. Unicef Uruguay. https://www.bibliotecaunicef.uy/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=131
- Barudy, J. (1998). *El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil*. Paidós.
- Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y no Comercial de la Niñez y Adolescencia [Conapees]. (2016). *II Plan nacional para la erradicación de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (2016-2021): 100 acciones acordadas*. INAU. <https://www.inau.gub.uy/conapees/download/3650/981/16>
- Echeverri, M. (2011). Abuso sexual en niñas, niños y adolescentes. En Condon, F., Da Cunha, M., Dorado, S., Echeverri, M., Jiménez, A., Molas, A., Prego, C., Tuana, A. y Escobal, A. *Por una vida libre de violencia. Conceptualizaciones sobre prácticas en el abordaje de la violencia doméstica*. El Faro. <https://ongelpaso.org.uy/wp-content/uploads/2020/10/libroELFARO.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [Unicef]. (2006). *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño. Observación General n.o 1, Propósitos de la Educación. Comité de los Derechos del Niño*. https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/crc/00_6_obs_grales_crc.html

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [Unicef]. (2014). *Ocultos a plena luz. Un análisis estadístico de la violencia contra los niños*. <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/informeocultosbajolaluz.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [Unicef]. (2015). *Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia*. <https://www.inau.gub.uy/documentacion/download/6497/1498/16>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [Unicef]. (2018). *Informe Kids Online Uruguay. Niños, niñas y adolescentes conectados*. <https://www.unicef.org/uruguay/comunicados-prensa/informe-kids-online-uruguay-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes-conectados>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [Unicef]. (2020). *Pantallas en Casa. Orientaciones para acompañar una navegación segura en internet. Guía para las familias*. <https://www.unicef.org/uruguay/informes/pantallas-en-casa>
- Kahrm, M. A. (2010). *Clima institucional escolar y gestión directiva*. Universidad Abierta Latinoamericana. *Clima Institucional Escolar y Gestión Directiva* [Trabajo final]. Licenciatura en Gestión de Instituciones Educativas. Facultad de Investigación y Desarrollo Educativo. Universidad Abierta Interamericana. Vaneduc <https://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC105803.pdf>
- Macagno, M., López, A. y Palummo, J. (2017). *Violencia contra niños, niñas y adolescentes. Protección judicial y prácticas institucionales en la ciudad de Montevideo*. Fundación Justicia y Derecho -Unicef. http://observatoriojudicial.org.uy/wp-content/uploads/2017/07/Violencia-NNA_web.pdf
- Ministerio de Educación Pública [MEP] - Dirección de Vida Estudiantil (Costa Rica) - Unicef. (2016). *Protocolo de actuación en situaciones de violencia física, psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual*.
- Ministerio de Salud Pública [MSP]. (2017). *Guía para la atención integral de la salud de adolescentes* (p. 146). https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/sites/ministerio-salud-publica/files/inline-files/GuiaSalusAd_web%20con%20tapa.pdf
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1989). Observación General n.º 18 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2008). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. OPS.

- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2009). *Prevención del maltrato infantil: Qué hacer y cómo obtener evidencias*.
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2017). *Responding to children and adolescents who have been sexually abused: WHO clinical guidelines*.
- Perrone, R. y Nannini, M. (1997). *Violencia y abuso sexual en las familias: una visión sistémica de las conductas sexuales violentas*. Paidós
- Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia [Sipiav]. (2018). *Violencia hacia niños, niñas y adolescentes: Herramientas para el proceso judicial*. <https://docplayer.es/219212030-Sipiav-violencia-hacia-ninos-ninas-y-adolescentes-herramientas-para-el-proceso-judicial.html>
- Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia [Sipiav]. (2020). *Modelo de atención del Sipiav*. Proceso de Reparación del Daño <https://inau.gub.uy/images/pdfs/b5.pdf>
- Sistema Nacional de Cuidados - ANEP - INAU – Mides. (2019). Acuerdo interinstitucional de apoyo a la continuidad educativa de madres y padres en enseñanza media. Para estudiantes con hijos o hijas hasta 5 años. <https://www.inau.gub.uy/primer-infancia/download/5515/90/16>
- Uruguay. (2004). Ley 17823. Código de la Niñez y la Adolescencia, Capítulo XI, artículos 117 al 131. <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-ninez-adolescencia/17823-2004>
- Uruguay. (2008). Ley 18437. Ley General de Educación. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18437-2008>
- Uruguay. (2009). Ley 18561. *Acoso Sexual. Normas para su prevención y sanción en el ámbito laboral y en las relaciones docente-estudiante*. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18561-2009/5>
- Uruguay. (2017) Ley 19580, Ley de Violencia hacia las Mujeres basada en Género. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017>
- Uruguay. (2018). Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017>
- Viveros, M. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Debate Feminista*, 52, 1 17. <http://dx.doi.org/10.1016/j.df.2016.09.005>



Anexo I. Indicadores

El indicador específico (por excelencia) para todos los tipos de violencia es el *relato* y devaluación de maltrato, sea de forma espontánea o a partir del diálogo.

Indicadores no específicos

Indicadores no específicos	<ul style="list-style-type: none"> • Hipervigilancia, alerta • Reacciones (reflejo) de sobresalto. • Irritabilidad • Retraimiento generalizado o como respuesta a condiciones específicas • Miedo y ansiedad • Reacciones de rabia • Evitación del contacto o el diálogo • Trastornos del sueño • Desórdenes alimenticios • Inhibición • Impulsividad • Hiperactividad • Dificultades de atención y concentración • Cansancio permanente, desgano o comportamiento apático • Desconfianza • Tristeza extrema o persistente • Ideas de muerte y suicidio o IAE (intentos de autoeliminación) • Autoagresividad y autolesiones • Consumo de sustancias psicoactivas.
----------------------------	---

<p>Indicadores no específicos en el contexto escolar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sumisión ante pares o ante adultos • Somete y agrede a otros frecuentemente. • Somnolencia o siestas en clase • Cambio en el relacionamiento con sus pares y adultos • Vinculación interpersonal a través de gritos, insultos, destratos, desvalorización de otros, etcétera • -Comportamiento destructivo respecto a sí mismo y respecto a otros • Ingreso o egreso fuera de horario en forma habitual o retrasar su salida del centro educativo. Se va de la escuela durante la clase o se ausenta de la casa (fugas) • Manifestaciones extremas de rabia, angustia frente a situaciones escolares cotidianas. Sobrerreacción ante los errores • Robos en contexto escolar o vandalización de la escuela • Evitar el contacto corporal con otros, compañeros y docentes • Presentar mirada evitativa o de repliegue • Aislamiento de los pares y adultos de la escuela • Concurrir al centro educativo con ropa inadecuada para la época del año (falta de abrigo en invierno, mucho abrigo con clima caluroso, etcétera) • Dificultades con la asistencia, períodos de inasistencia o desvinculación, faltas reiteradas e injustificadas al centro educativo • Concepto negativo de sí mismo. • Creencia de que el castigo es merecido • Vergüenza o sentimientos de culpa exacerbados frente a situaciones cotidianas de la vida escolar • Evitar cambiarse de ropa frente a otros o participar en actividades físicas • Poca higiene personal • Exposición a situaciones de riesgo en la escuela • Cambios bruscos (descensos) en el rendimiento escolar
--	---

Indicadores particulares para cada tipo de violencia

Maltrato físico

Indicadores físicos	<ul style="list-style-type: none"> • Heridas inexplicables o cuyas explicaciones son inconsistentes. • Hematomas con forma de objetos (suela de zapato, hebilla de cinturón, borde de una percha, dedos, palo de escoba, entre otros) • Arañazos o raspones en brazos, piernas, cuello o rodilla • Lesiones en labios, lengua y piel, alrededor de la boca u orejas • Raspones con forma de surco alrededor del puño o tobillo (sugere de ataduras) • Falta de pelo, especialmente en la nuca o detrás de las orejas • Hemorragias en los ojos • Mordeduras • Marcas de quemaduras (pueden ser de cigarrillo, líquidos u objetos calientes, entre otros).
---------------------	--

En los centros educativos podrán observarse únicamente las marcas físicas visibles en regiones expuestas, esto es porque **la revisión física solo puede estar a cargo del personal de salud**. Las lesiones cutáneas pueden encontrarse en diversos lugares y en distinto estadio evolutivo.

Se debe sospechar maltrato físico cuando la magnitud de la lesión es importante, cuando son varias lesiones, cuando coexisten distintos tipos de lesiones o cuando el relato de la forma en que se produjo es confuso.

Negligencia

Indicadores	<ul style="list-style-type: none"> • Hambre frecuente, alimentación inadecuada, adelgazamiento • Falta de controles médicos y odontológicos • Carné de vacunas con vacunas vencidas • Enfermedades o lastimaduras no tratadas • Pediculosis masiva o con lesiones en cuero cabelludo • Estadías prolongadas en instituciones o en la calle • Asunción de responsabilidades adultas en su casa
-------------	--

Violencia sexual

El relato es uno de los insumos fundamentales en la etapa de develación de la situación. A menudo esa develación llega con retraso, es contradictoria o poco convincente, debido a los sentimientos y emociones que está experimentando.

Si bien hay indicadores físicos altamente específicos de abuso sexual, la revisión física debe estar a cargo de personal médico, por lo que no se analizan en este documento. Sí se detallan aquellos indicadores que puedan ser observados por personal del centro educativo.

Indicadores físicos	<ul style="list-style-type: none"> • Dificultad para sentarse o caminar por molestias en los genitales • Ropa manchada o ensangrentada en la zona genital • Dolor o picazón en la zona genital • Embarazo
Indicadores psicológicos	<ul style="list-style-type: none"> • Conductas erotizadas por fuera de lo esperable para su edad, que no corresponden a la edad evolutiva • Aparece una marcada hipersexualización en los vínculos e interacciones sociales con pares o adultos (teniendo en cuenta que está transitando la adolescencia) • Incentivar o forzar a practicar actos de naturaleza sexual a otros

Sentimientos y conductas habituales en adolescentes que revelan ser víctimas de violencia sexual

- Vergüenza: sensación de estar «dañado, o marcado»
- Confusión o disonancia cognitiva: «me dice que está bien, pero no puedo contarlo», «me dice que todos los padres quieren así a sus hijos, pero solo me lo hace a mí, y no a mis hermanos»
- Pacto de lealtad y de protección con el abusador, que no se rompe necesariamente cuando se devela o relata el abuso.
- Imposibilidad de reconocerse como víctimas ni visualizar la violencia. Se sienten causantes y responsables de la situación.
- Posicionarse en el rol de «pareja» del abusador
- Ambivalencia: sentimientos simultáneos y contradictorios como amor-odio, placer-asco
- Sexualidad asociada a vivencias negativas
- Miedo y vigilancia constantes
- Soledad, desamparo y desesperanza
- Vivencia de impotencia : «nada de lo que haga puede modificar la situación»
- Alteración de la imagen de sí, del abusador y del mundo.
- Sobreadaptación: sostener imagen de adaptados y funcionales a los requerimientos de la vida cotidiana, las instituciones o la familia
- Sacrificio personal para mantener la unidad familiar.
- Disociación y negación como mecanismos de supervivencia.
- Dolor físico.
- Aislamiento (provocado por el abusador) de otras figuras que podrían ser protectoras.

Anexo II. Informes

1. Informe del centro educativo

El informe desde el centro educativo brinda elementos para comprender la situación y es un aporte para el diagnóstico y posterior abordaje.

Departamento:	Fecha:
Centro educativo:	
Nombre:	C.I.:
Edad:	Género:
Grupo:	Turno:

- Referente adulto del estudiante
- Composición del núcleo de convivencia
- Contacto del adolescente con otros espacios institucionales (prestador de salud, centro juvenil INAU)
- Indicadores que alertan de una posible situación de violencia
- Acciones realizadas desde el centro educativo
- Comentarios

2. Informe del equipo técnico

Informes psicosociales

A través del informe profesional, se da a conocer a las instituciones del sistema de protección (INAU, Sede Judicial competente, Fiscalía, Policía Nacional) la situación de violencia que ha sido visualizada desde los equipos psicosociales. En este entendido, resulta de gran importancia:

- Tener presente el objeto del informe, a fin de que resulte útil para la toma de decisiones del organismo receptor: identificación de la situación de violencia, impacto tanto en lo psicológico como en lo físico, valoración de riesgo (especificando en caso de riesgo de vida o grave afectación de la integridad física).
- Identificar al ARP e indicar sus posibilidades para sostener en las situaciones concretas, describiendo las redes familiares y comunitarias del adolescente.
- Mencionar al o a los posibles agresores identificados hasta el momento.
- Indicar los recursos del núcleo de convivencia (afectivos, económicos).
- Señalar los derechos vulnerados en cada situación y sugerir medidas de protección.
- Sugerir derivaciones, coordinaciones, vinculación a programas, acompañamientos institucionales, restitución a la familia en caso de que sea pertinente y apoyos socioeconómicos que se entiendan oportunos.
- Finalizar el informe con recomendaciones en las que se señalen, en suma, cuáles son los derechos vulnerados en la situación informada y la necesidad de una pronta restitución de esos derechos.

Anexo III. Marco normativo

Internacional

- Convención sobre los Derechos del Niño
- Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
- Convenio Internacional del Trabajo n.º 138 y n.º 182

Nacional

- Constitución de la República
- Código de la Niñez y la Adolescencia
- Ley de violencia sexual comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes o incapaces (Ley 17815)
- Ley sobre integridad personal de niños, niñas y adolescentes (Ley 18214)
- Ley General de Educación (Ley 18437) y modificativas
- Ley de lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación (Ley 17817)
- Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas (Ley 19643)
- Ley de Violencia hacia las Mujeres basada en Género (Ley 19580)

Institucional

- Ordenanza n.º 10
- «Acciones afirmativas hacia población afrodescendiente y trans». Resolución n.º 68. Acta n.º 82 del 11 diciembre de 2018 (Codicen-ANEP)
- Protocolo de Acoso Sexual de la ANEP.
- *Violencia hacia niños, niñas y adolescentes. Herramientas para el proceso judicial* (Sipiav).
- *Proceso de reparación del daño* (Sipiav).

Marco normativo internacional

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 12:

1. Los Estados parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Artículo 19:

1. Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 32:

1. Los Estados parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados parte adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados parte, en particular:
 - a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
 - b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
 - c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Marco normativo nacional

Constitución

Artículo 7:

Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos, sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general.

Código de la Niñez y la Adolescencia

Artículo 12-BIS (Prohibición del castigo físico):

Queda prohibido a padres o responsables, así como a toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de niños y adolescentes, utilizar el castigo físico o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes...

Artículo 14(Principio general):

El Estado protegerá los derechos de todos los niños y adolescentes sujetos a su jurisdicción, independientemente del origen étnico, nacional o social, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, la posición económica, los impedimentos psíquicos o físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus representantes legales.

El Estado pondrá el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres o sus representantes legales, cuya preocupación fundamental será el interés superior del niño, tienen obligaciones y derechos comunes en lo que respecta a su crianza y desarrollo.

El Estado asegurará la aplicación de toda norma que dé efectividad a esos derechos.

Artículo 15 (Protección especial):

El Estado tiene la obligación de proteger especialmente a los niños y adolescentes respecto a toda forma de:

- a) Abandono, abuso sexual o explotación de la prostitución;
- b) Trato discriminatorio, hostigamiento, segregación o exclusión en los lugares de estudio, esparcimiento o trabajo;
- c) Explotación económica o cualquier tipo de trabajo nocivo para su salud, educación o para su desarrollo físico, espiritual o moral;
- d) Tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- e) Estímulo al consumo de tabaco, alcohol, inhalantes y drogas;
- f) Situaciones que pongan en riesgo su vida o inciten a la violencia, como el uso y el comercio de armas;
- g) Situaciones que pongan en peligro su seguridad, como detenciones y traslados ilegítimos;
- h) Situaciones que pongan en peligro su identidad, como adopciones ilegítimas y ventas;
- i) Incumplimiento de los progenitores o responsables de alimentarlos, cuidar su salud y velar por su educación.

Artículo 118 (Derechos de las niñas, niños y adolescentes):

En los procedimientos administrativos y judiciales de restitución de derechos vulnerados o amenazados, deberá velarse por que durante estos se garantice a toda niña, niño o adolescente el derecho:

- a) A recibir un trato digno, que tenga en cuenta su edad y las especiales circunstancias que atraviesa;
- b) A que, cualquiera sea su edad, se tenga especialmente en cuenta su opinión, necesidades y expectativas para la efectiva restitución de sus derechos, atendiendo, en los casos que corresponda, el principio de autonomía progresiva;
- c) A no ser discriminado por su sexo, edad, origen étnico, racial, orientación sexual, identidad de género, condición económica, social, situación de discapacidad o lugar de origen o residencia;
- d) Al asesoramiento y patrocinio letrado;
- e) A ser acompañado en todas las instancias por una persona adulta de su confianza;
- f) Al respeto de su vida privada, su identidad e intimidad;
- g) A ser informado respecto al estado de las actuaciones y las posibles resultancias del procedimiento;
- h) A la reparación integral del daño, disponiéndose, a través de los organismos competentes en cada caso, medidas y acciones para la restitución de los derechos vulnerados, que deberán comprender, como mínimo, la atención y el restablecimiento de su salud psicofísica.

Artículo 120-4 (Medidas de protección):

Son medidas de protección y restitución de derechos:

- a) La inclusión de la niña, niño o adolescente en el sistema educativo;
- b) La inclusión de la niña, niño o adolescente en otros lugares de educación o recreación;
- c) La realización de tratamientos para la atención de la salud en coordinación con servicios de salud públicos y privados;
- d) La participación en programas de apoyo económico;
- e) La participación en programas de apoyo familiar del INAU (en la propia familia, en la familia ampliada o en una familia que ofrezca las garantías necesarias para su desarrollo);
- f) Advertir a los padres o responsables a los efectos de corregir o evitar la amenaza o violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a su cuidado, y exigir el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en la protección de los derechos afectados.

- g) Orientación, apoyo y seguimiento temporario sociofamiliar prestado por programas públicos o privados reconocidos;
- h) El tratamiento ambulatorio, médico, psiquiátrico o psicológico en instituciones públicas o privadas del sector salud;
- i) Otras medidas que se consideren favorables a su desarrollo integral.

El Tribunal deberá indicar el sujeto u organismo responsable de cumplir la medida. El cumplimiento de las medidas debe ser supervisado por equipos especializados creados a esos efectos.

El INAU podrá solicitar directamente al Tribunal aquellas medidas que entienda convenientes. También podrá aplicar aquellas medidas que estén en el ámbito de su competencia, cuando su intervención haya sido requerida por la niña, el niño o el adolescente, padres o responsables o terceros interesados.

Capítulo XI - II. De las medidas ante el maltrato y la violencia sexual

Artículo 123 (Objeto):

A los efectos de esta sección entiéndese por maltrato o violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes toda forma de perjuicio, abuso o castigo físico, psíquico o humillante, descuido o trato negligente, abuso sexual o explotación sexual en todas sus modalidades, que ocurra en el ámbito familiar, institucional o comunitario.

También se entiende por maltrato hacia niñas, niños y adolescentes su exposición a violencia basada en género contra sus madres u otras personas a cargo de su cuidado.

Artículo 124 (Principios de intervención complementarios):

Además de los principios establecidos en el artículo 118, en todas las situaciones referidas en el artículo 123 de este Código, el principio orientador de las actuaciones, tanto en el sistema de justicia como en el ámbito administrativo, será prevenir la revictimización.

Asimismo se deberá:

- a) Adoptar medidas de protección de la integridad física y emocional de las niñas, niños y adolescentes involucrados, así como la de su familia y testigos frente a posibles represalias. Esta protección debe extenderse a los técnicos de las instituciones que denuncian o intervienen en el caso;
- b) Asegurar que la víctima, denunciante y testigos que la acompañan no permanezcan en ningún momento en lugares comunes con la o las personas denunciadas, tanto en el ámbito del sistema de justicia como en los procesos administrativos;
- c) Asegurar que el relato de las niñas, niños y adolescentes sobre los hechos denunciados sea recabado por personal técnico especializado, en lugares adecuados a tal fin y evitando su reiteración.

Artículo 129 (Atención inmediata y reparación del daño):

De las denuncias que se presenten referidas en las conductas previstas en el artículo 123 y siguientes de este Código, el Tribunal actuante dará conocimiento al organismo estatal competente en materia de protección a la infancia, el que coordinará los servicios públicos y privados necesarios para la atención inmediata de las niñas, niños y adolescentes involucrados.

Los referidos servicios deberán asegurarles, como mínimo, los tratamientos médicos necesarios para revertir las secuelas físicas si las hubiera, intervenciones psicosociales y abordajes psicoterapéuticos y eventualmente también para su familia o entorno protector, tendientes a la reparación de los daños causados y al restablecimiento de sus derechos vulnerados.

A tales efectos, los servicios intervinientes deberán informar al Tribunal actuante en la denuncia los avances y resultados de las prestaciones efectuadas, en un plazo de seis meses posteriores al inicio de los tratamientos.

Ley 19580, Ley de Violencia hacia las Mujeres basada en Género

Artículo 6 (Formas de violencia):

Constituyen manifestaciones de violencia basada en género, no excluyentes entre sí ni de otras que pudieran no encontrarse explicitadas, las que se definen a continuación:

- a) Violencia física. Toda acción, omisión o patrón de conducta que dañe la integridad corporal de una mujer;
- b) Violencia psicológica o emocional. Toda acción, omisión o patrón de conducta dirigido a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte su estabilidad psicológica o emocional;
- c) Violencia sexual. Toda acción que implique la vulneración del derecho de una mujer a decidir voluntariamente sobre su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio y de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada y la trata sexual.

También es violencia sexual la implicación de niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a aquellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño o niña, por su ubicación de autoridad o poder. Son formas de violencia sexual, entre otras, el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización en pornografía;

- d) Violencia por prejuicio hacia la orientación sexual, identidad de género o expresión de género. Es aquella que tiene como objetivo reprimir y sancionar a quienes no cumplen las normas tradicionales de género, sea por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género;

- e) Violencia económica. Toda conducta dirigida a limitar, controlar o impedir ingresos económicos de una mujer, incluso el no pago contumaz de las obligaciones alimentarias, con el fin de menoscabar su autonomía;
- f) Violencia patrimonial. Toda conducta dirigida a afectar la libre disposición del patrimonio de una mujer, mediante la sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación o retención de objetos, documentos personales, instrumentos de trabajo, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- g) Violencia simbólica. Es la ejercida a través de mensajes, valores, símbolos, íconos, imágenes, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, que contribuyen a naturalizar la subordinación de las mujeres;
- h) Violencia obstétrica. Toda acción, omisión y patrón de conducta del personal de la salud en los procesos reproductivos de una mujer, que afecte su autonomía para decidir libremente sobre su cuerpo, o abuso de técnicas y procedimientos invasivos;
- i) Violencia laboral. Es la ejercida en el contexto laboral, por medio de actos que obstaculizan el acceso de una mujer al trabajo, el ascenso o estabilidad en este, tales como el acoso moral, el sexual, la exigencia de requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física, la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos fuera de lo establecido en los marcos legales aplicables, o la disminución del salario correspondiente a la tarea ejercida por el hecho de ser mujer;
- j) Violencia en el ámbito educativo. Es la violencia ejercida contra una mujer por su condición de tal en una relación educativa, con abuso de poder, incluyendo el acoso sexual, que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima y atenta contra la igualdad;
- k) Acoso sexual callejero. Todo acto de naturaleza o connotación sexual ejercida en los espacios públicos por una persona en contra de una mujer sin su consentimiento, generando malestar, intimidación, hostilidad, degradación y humillación;
- l) Violencia política. Todo acto de presión, persecución, hostigamiento o cualquier tipo de agresión a una mujer o a su familia, en su condición de candidata, electa o en ejercicio de la representación política, para impedir o restringir el libre ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad;
- m) Violencia mediática. Toda publicación o difusión de mensajes e imágenes a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de las mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, legitime la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres;
- n) Violencia femicida. Es la acción de extrema violencia que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de una mujer por el hecho de serlo, o la de sus hijas, hijos u otras personas a su cargo, con el propósito de causarle sufrimiento o daño;

- o) Violencia doméstica. Constituye violencia doméstica toda acción u omisión, directa o indirecta, que menoscabe limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una mujer, ocasionada por una persona con la cual tenga o haya tenido una relación de parentesco, matrimonio, noviazgo, afectiva o concubinaria;
- p) Violencia comunitaria. Toda acción u omisión que, a partir de actos individuales o colectivos en la comunidad, transgrede los derechos fundamentales de una o varias mujeres y propicia su denigración, discriminación, marginación o exclusión;
- q) Violencia institucional. Es toda acción u omisión de cualquier autoridad, funcionario o personal del ámbito público o de instituciones privadas, que discrimine a las mujeres o tenga como fin menoscabar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, así como la que obstaculice el acceso de las mujeres a las políticas y servicios destinados a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres previstas en la presente ley;
- r) Violencia étnica racial. Constituye este tipo de violencia toda agresión física, moral, verbal o psicológica, tratamiento humillante u ofensivo, ejercido contra una mujer en virtud de su pertenencia étnica o en alusión a esta, provocando en la víctima sentimientos de intimidación, vergüenza, menosprecio y denigración. Sea que este tipo de violencia sea ejercida en público, en privado, o con independencia del ámbito en el que ocurra.

Artículo 21. También incluye otras directrices para todas las instituciones educativas. A los efectos de este protocolo destacan:

- b) Adoptar medidas para la protección efectiva del derecho a la educación —en lo relacionado al rendimiento académico y la inclusión educativa— de las estudiantes que enfrentan situaciones de violencia basada en género;
- d) Diseñar y difundir materiales informativos y educativos para la prevención y detección precoz de la violencia basada en género hacia las mujeres, siguiendo las normas de accesibilidad para las personas en situación de discapacidad y teniendo en cuenta las diversidades de edad;
- f) Prohibir toda medida discriminatoria hacia estudiantes, personal docente y no docente, basada en su orientación sexual o identidad de género. Las personas trans, cualquiera sea su edad, cargo, función o participación en el centro educativo, tendrán derecho a ingresar a este con el atuendo característico del género con el que se identifica, y a manifestar, sin discriminación y en igualdad de derechos, su identidad de género;
- k) Llevar registros actualizados de las situaciones de violencia basada en género que se detecten o que ocurran en los ámbitos educativos, discriminados según edad, situación de discapacidad, origen étnico racial, orientación sexual, identidad de género, creencias, pertenencia territorial entre otras variables, conforme a los lineamientos del Instituto Nacional de las Mujeres, asegurando en todos los casos el resguardo y reserva de los datos personales.

Ordenanza n.º 10

Sección II: De las denuncias y de las informaciones de urgencia

Artículo 172: Todo funcionario público está obligado a denunciar las irregularidades de que tuviera conocimiento por razón de sus funciones, de las que se cometieren en su repartición o cuyos efectos ella experimentará particularmente. Asimismo, deberá recibir y dar trámite a las denuncias que se le formulen al respecto. En uno y otro caso, las pondrá en conocimiento de sus superiores jerárquicos.

Artículo 173: Lo dispuesto en el artículo anterior es, sin perjuicio de la denuncia policial o judicial de los delitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 numeral 10 de la Constitución de la República y en el artículo 177 del Código Penal.

Artículo 174: La omisión de denuncia administrativa y policial o judicial configurará falta grave.

Artículo 175: La denuncia podrá ser escrita o verbal. En el primer caso, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de este decreto.

Tratándose de denuncia verbal, se labrará acta que será firmada por el denunciante y por el funcionario ante quien se formule. Si aquel no supiese o no pudiese firmar, lo hará el funcionario, poniendo la constancia respectiva.

Nota: Texto dado por Resolución n.º 5 del Acta n.º 39 de fecha 5 de junio de 2013 del Consejo Directivo Central, publicada en el *Diario Oficial* n.º 28734 del 12 de junio de 2013.

Artículo 176: La denuncia deberá contener en forma clara y precisa, en cuanto sea posible, la siguiente información:

- a) Los datos personales necesarios para la individualización del denunciante, denunciado y testigos, si los hubiere;
- b) Relación circunstanciada de los actos, hechos u omisiones que pudieran configurar la irregularidad;
- c) Cualquier otra circunstancia que pudiera resultar útil a los fines de la investigación.

Artículo 177: En conocimiento de alguna irregularidad administrativa, el jefe o encargado de la repartición dispondrá la realización de una información de urgencia. Esta consiste en los procedimientos inmediatos tendientes a individualizar a los posibles autores, cómplices y testigos y para evitar la dispersión de la prueba. A tales efectos, personalmente o por el funcionario que designe, interrogará al personal directamente vinculado al hecho, agregará la documentación que hubiere y ocupará todo elemento que pueda resultar útil a los fines de ulteriores averiguaciones.

Artículo 178: En todos los casos, la denuncia, con la información de urgencia, deberá ser puesta en conocimiento del jerarca del servicio dentro de las cuarenta y ocho horas.

Ello sin perjuicio de la comunicación inmediata si la gravedad del hecho así lo justificare.

